

JUNSDIB - JSU-003

ACTES 01

EXP. 03

*Sesiones del año 1817.*

*Sesiones del año 1817.*

1817

## INSTRUCCION

para declarar el contagio de peste ó de otra mortífera enfermedad en alguna poblacion del Reyno, y preservar á las demas de su maligno acceso.

La prevision de un mortífero contagio y la idea de su posibilidad, si bien consterna y hace estremecer, da de otro lado á las autoridades encargadas de su preservacion la energía conveniente para resistirle ó para detener los progresos de su maligna influencia. En Argel, Bona y otros pueblos del Africa se ha manifestado la peste bubonaria, cuya malignidad demas de las víctimas que arrastra consigo, dexa tambien á los gobiernos inertes la meláncolica reséña de una nueva explosion, y á los cuerdos y diligentes la dura necesidad de preservarse de sus extragos. Y como, por muy vigilante que sea la atención de las autoridades para repeler su acceso en los dominios del Rey, cabe todavía que burlándola hombres desapiadados y solícitos solo de su personal interes, lleguen sin prevision ó de intento á concentrarle en alguna poblacion del Reyno; para este caso, sobre el modo de declarar la existencia de la peste y su extincion, y acerca de la preservacion de los demas sanos, el Rey nuestro Señor á propuesta de su Junta Suprema de Sanidad se ha servido aprobar interinamente y con calidad de por ahora las disposiciones siguientes.

- 1.º..... Las Justicias y Juntas de Sanidad de los puertos y pueblos de las provincias litorales continuarán dando á la Superior respectiva las partes quincenales del estado de salud que deben, segun repetidamente les está prevenido; y se castigarán las faltas de los omisos en esta parte con el correspondiente rigor.
- 2.º..... Los Médicos tienen obligacion de comunicar á las Justicias y Juntas de Sanidad de los pueblos donde exercen su profesion qualquiera accidente de enfermedad sospechosa, ó si supieren de alguno que con síntomas peligrosos pereció en poco tiempo, y que con los mismos síntomas enfermaron luego otros

1817

# INSTRUCCION

para declarar el contagio de peste ó de otra mortífera enfermedad en alguna poblacion del Reyno, y preservar á las demas de su maligno acceso.

La prevision de un mortífero contagio y la idea de su posibilidad, si bien consterna y hace estremecer, da de otro lado á las autoridades encargadas de su preservacion la energía conveniente para resistirle ó para detener los progresos de su maligna influencia. En Argel, Bona y otros pueblos del Africa se ha manifestado la peste bubonaria, cuya malignidad demas de las víctimas que arrastra consigo, dexa tambien á los gobiernos inertes la meláncolica reseña de una nueva explosion, y á los cuerdos y diligentes la dura necesidad de preservarse de sus extragos. Y como, por muy vigilante que sea la atención de las autoridades para repeler su acceso á los dominios del Rey, cabe todavía que burlándola hombres desapiadados y solícitos solo de su personal interes, lleguen sin prevision ó de intento á concentrarle en alguna poblacion del Reyno; para este caso, sobre el modo de declarar la existencia de la peste y su extincion, y acerca de la preservacion de los demas sanos, el Rey nuestro Señor á propuesta de su Junta Suprema de Sanidad se ha servido aprobar interinamente y con calidad de por ahora las disposiciones siguientes.

- 1.º..... Las Justicias y Juntas de Sanidad de los puertos y pueblos de las provincias litorales continuarán dando á la Superior respectiva las partes quincenales del estado de salud que deben, segun repetidamente les está prevenido; y se castigarán las faltas de los omisos en esta parte con el correspondiente rigor.
- 2.º..... Los Médicos tienen obligacion de comunicar á las Justicias y Juntas de Sanidad de los pueblos donde exercen su profesion qualquiera accidente de enfermedad sospechosa, ó si supieren de alguno que con síntomas peligrosos pereció en poco tiempo, y que con los mismos síntomas enfermaron luego otros

de la misma casa ó vecindad, ó que se rozaron con él: y se espera que no menos concurren al propio objeto los párrocos, por facilitarles su ministerio pastoral en los auxilios espirituales que dispensan á los enfermos moribundos, un conocimiento bastante exácto de las enfermedades, para distinguir las peligrosas comunes de las que son irregulares en su carrera y anomalías.

3.º..... Avisadas las Justicias y Juntas de Sanidad de algun caso de enfermedad sospechosa, ademas de dar cuenta á la Superior de Provincia, se informarán del Médico y de la cabeza de familia respectivamente de los síntomas, progresos y método curativo de la enfermedad, si ha muerto ó se espera que sane ó muera el enfermo, su complexión, edad y sexò, su procedencia y trato en los quince dias ántes de haber enfermado, si negociaba ó se rozó con efectos extrangeros susceptibles de contagio que no se hubiesen habilitado por sanidad, si visitó alguno ó algunos enfermos, donde, como, y si estos padecieron tambien, aunque hayan sanado, calenturas de igual perniciososa indole.

4.º..... En todo caso las Justicias y Juntas de Sanidad de conformidad con el Médico ordenarán á los domésticos la mas cautelosa asistencia del enfermo aconsejando que en su estancia solo entre aquella persona que se haya encargado primero ó con mas frecuencia de su servicio: si el enfermo no tuviere medios de una asistencia cómoda, se le proporcionarán de los fondos públicos, ó extraera á una sala separada del hospital del pueblo donde haya disposicion de prevenirla; y con el expediente original que se hubiese formado sobre el caso, darán cuenta á la Junta Superior de Sanidad de la Provincia, manifestando su opinion y el cumplimiento de lo precedentemente ordenado.

5.º..... En este estado de duda que no podrá menos que se desvenezca pronto hácia la afirmativa ó negativa del contagio, las patentes de Sanidad se expedirán con expresion de dicha circunstancia, los pasaportes se librarán del mismo modo y solo con causa urgente, y se dispondrá la Junta Superior de Sanidad á prevenir los medios que se establecen para evitar sus consecuencias.

6.º..... Quando por el resultado de las primeras averiguaciones ó

por las observaciones sucesivas no quedare duda sobre la existencia del contagio, la Justicia ó Junta de sanidad del pueblo así desgraciado dará con toda presteza cuenta del suceso á la

Junta Superior, y con la misma declarará por bando ó con otra notoria solemnidad su situacion: la correspondencia pública del correo y los pliegos particulares del Real servicio se despacharán abiertos en una regular dimension por ambas superficies y empapados en vinagre: prohibirá con todo rigor la emigracion, apostando de guardia los vecinos de mas confianza para contenerla sino hubiese tropa; porque habiéndola, se la hará acampar con el doble beneficio de libertarla del contagio y de que evite aquella emigracion: en suma á los Comandantes militares y Gefes de qualquiera piquete de tropa mas inmediata se les advertirá anticipadamente esta misma obligacion de concurrir sin tardanza á interceptar las comunicaciones del pueblo contagiado sin disimulo ni contemplacion.

7.º..... Tambien si el pueblo fuese de puerto de mar, prohibirá la Junta de Sanidad la entrada de qualquiera embarcacion que no sea de su matricula, menos en los casos de naufragio próximo y demas urgentes; se recogerán todos los timones de los buques surtos en el, á fin de que no den la vela; y solamente con la circunstancia de que los pescaderos no se alexen de la vista del puerto ni que se rocen con otros buques, con la de que por ningun pretexto pernocten en la mar, extraigan gente para echarla en algun punto de la costa, ó atenterá violar por otro medio el entredicho del pueblo contagiado, baxo la mas estrecha responsabilidad de los patrones, se les permitirá salir á pescar. Se reserva acordar el surtimiento de víveres por mar ó tierra conforme lo exija el estado de las cosas.

8.º..... Se inhibirá todo festejo ú otros actos de reuniones públicas.

9.º..... La tropa que concorra á impedir la salida de gentes del pueblo contagiado se precaverá de comunicarse con él, ya sea que esta tropa estuviese antes dentro del mismo pueblo ó haya venido de sus inmediaciones segun lo dispuesto en el art. 6.º; pero si algun soldado ó individuo de la procedente del pueblo enfermase con la especie de síntomas que acompañan á la calentura contagiosa, se pasará la señal significativa de esta novedad

que estará dada de antemano, y la Junta de Sanidad del pueblo contagiado enviará sin detencion á recoger aquel enfermo, conduciéndole al hospital de dentro ó fuera de él á que corresponda.

10..... Siempre infructuosamente, por no decir con pernicioso éxito, siempre con enormes atrasos y quiebras de la Hacienda pública del Rey ó de los mismos pueblos, y siempre con crueles vexámenes y violencias se ha practicado establecer en casos de existencia de contagio fuera de poblado hospitales al baxo el nombre de lazaretos, transportando sin distincion de sexos ni de calidad los enfermos, que en sus casas tal vez sanarian, á los tales lazaretos en que sin ser un preservativo á la propagacion del contagio, el paciente destituido de la presencia y auxilios amorosos de su familia, halla su segura muerte. Supuesto este irrefragable principio, donde de antemano no hubiese lazaretos dispuestos con los útiles precisos, tampoco se han de establecer indiscretamente y sin aprobacion superior, pues los enfermos que tengan medios han de curarse en sus casas, y los que no, en el hospital del pueblo, ó proporcionándoles en su casa la precisa hospitalidad; y las Justicias, Juntas de Sanidad y los Médicos pondrán el mayor conato en persuadir y hacer conocer al vecindario que el único preservativo del contagio depende de la incomunicacion del sano con el enfermo, y mucho mas todavia con los convalecientes por ser estos los verdaderos diseminadores del contagio, y para quienes sería acaso conveniente destinar sitio donde existiesen aislados en el espacio de veinte dias.

11..... El Capitan General Presidente de la Junta Superior de Sanidad luego de recibido el aviso que habrá de comunicarle de su situacion el pueblo contagiado, dispondrá la pronta salida de la tropa que esté á sus órdenes y sea bastante, ó sino requerirá las mas inmediatas de qualquier otro gefe señalando el que haya de mandar á todas, á fin de incomunicar al citado pueblo estableciendo un cordon á distancia de media legua quando mas de su circunferencia.

12..... Dispuesto este cordon y no antes, la Junta de Sanidad y la tropa de dotacion del pueblo contagiado, ó la que hubiese

concurrido á interceptarle con arreglo al art.º 6.º, permitirán la salida de todas las familias é individuos particulares para situarse en el campo intermedio en el modo y proporcion que cada uno halle mejor, manteniéndose la incomunicacion de unas á otras dichas familias, de que cuidará la misma tropa que primero interceptó la poblacion, y amonestándoles tambien su principal interes en la execucion de la expresada medida. Es circunstancia entre los que así salgan, que no han de llevar consigo perros, gatos, ni otra casta de animales, los quales así como si dentro de la poblacion no los mataren sus dueños, puede hacerlo qualquiera vecino; del mismo modo tambien estará advertida la tropa de matar y no dexarlos pasar al campo aislado.

13..... Tampoco se estorbará la salida de los facultativos que la intenten con la mira de visitar en sus enfermedades á las familias que hayan salido al campo, á no ser que la escasez de profesores los haga necesarios en el pueblo, en cuyo caso se impedirá su salida; y el Profesor de qualquiera de las tres facultades avocindado en el pueblo contagiado con ejercicio de su profesion en él, que le abandonáre desde el dia que se puso en duda su estado de salud, incurrirá sin perjuicio de otras penas en la del perdimiento de su titulo que se le recogerá donde quiera que se halle: y esta prohibicion de salida del pueblo no menos se entiende con las Autoridades locales y miembros de Justicia, y de las Juntas de Sanidad, sopena de privacion perpétua de su empleo y cargos públicos y otras mas graves que se les impondrian; pero las Autoridades centrales de la Provincia que existan en el pueblo contagiado, deberán salir de él conformé á lo mandado en Real resolucion de 17 de Agosto de 1813.

14..... Qualquiera de estas familias ó individuos particulares que hubiesen salido así, no podrán regresar al pueblo hasta despues de declarada su libre comunicacion; y en el caso de que quieran transmigrar á pais sano, han de ponerse á quarentena rigurosa y expurgo general de efectos por igual tiempo á satisfaccion del comandante del cordon.

15..... Los buques surtos en el puerto se habilitarán con patente sucia para salir, si quisieren, al lazareto de Mahon cum-

plido el mes de declarado el contagio, teniéndose por bastante este término para que todas las Provincias de la Península y sus Islas, y las Potencias extranjeras advertidas de la novedad, se precavan segun conviene.

16..... Aunque executadas las precedentes reglas con el correspondiente rigor, debe esperarse que no cunda el mal á otros pueblos linderos del enfermo, todavia en los que le circuyan hasta la distancia de diez leguas, estarán muy vigilantes las Justicias sobre la libre entrada y salida de gentes de sus respectivos pueblos. El que traginare dentro de este circuito, ó tenga que practicar en él ó fuera algunas diligencias, ha de llevar la correspondiente boleta de Sanidad expedida por la junta del pueblo de su salida ó domicilio, sopena de ser arrestado y mantenido en prision á su costa hasta que se justifique la identidad de su persona.

17..... Se procurará que á la referida distancia de diez leguas haya otro cordon de tropas repartidas en los puntos y cruces que designare el Capitan General para estorbar durante el primer mes despues de declarado el contagio que, sin urgentísima causa calificada por aquel gefe que dará su permiso, nadie de los moradores dentro de esta segunda linea la traspase para venir á los pueblos del interior; pero cumplido el mes en que se habrá asegurado la concentracion del contagio solo en el pueblo de su explosion, se permitirá el tránsito á las personas que lleven boletas de Sanidad, las quales refrendarán con su Visto-Bueno los gefes de los primeros piquetes, abonándoseles una peseta de cada firma.

18..... No se adoptarán sin necesidad ni indiscretamente precauciones de mas trascendencia en perjuicio de las comunicaciones de los pueblos sanos, pues al mismo tiempo de quedar con estas medidas bien asegurada su salubridad pública, se contiene la arbitrariedad con que se ha molestado inutilmente aun á las mayores distancias á los tragineros y viageros de buena fé. Pero si todavia la desgracia fuere tal que el contagio se extienda á algun pueblo litoral, se adoptarán proporcionalmente las reglas establecidas.

19..... El restablecimiento de la salud de un pueblo infecto se

contará desde la convalecencia del último enfermo contagiado, y se anunciará en la propia solemne forma con que se declaró su infeccion, acudiendo á dar gracias al Dios de las misericordias en el templo, parroquia ó matriz del pueblo, y se comunicarán de esta novedad los partes correspondientes á la Junta Superior de Sanidad de la Provincia y á la Suprema del Reyno, para que enterado S. M. de dicho feliz suceso por el conducto correspondiente, se participe tambien por él á los Señores Embaxadores, encargados de negocios y Agentes diplomáticos de las Potencias extranjeras cerca de la Real Persona.

20..... No por eso tendrá el pueblo infecto libre comunicacion de salida ni entrada en él de gentes de fuera, ó de admision de embarcaciones en el puerto conforme á lo mandado en el art.º 7.º, sino que aun desde anunciado el restablecimiento, se mantendrá en la absoluta incomunicacion anterior, entendiéndose haberse constituido desde dicho dia en quarentena rigurosa, dando lugar en los primeros veinte dias á remover todo escrúpulo, repararse de las ansiedades sufridas, y á prepararse para el expurgo que se verificará en los otros veinte.

21..... En las iglesias, hospitales, y demas edificios públicos el expurgo se hará á expensas de sus propios fondos por medio de los gases oxígenomuriáticos al cuidado de la Junta de Sanidad por comisionados diputados al intento.

22..... En quanto á la poblacion, tomando por medio de sus respectivas Diputaciones de barrio una razon la mas exácta posible de las casas donde durante el contagio hayan existido enfermos, dispondrá igualmente la Junta de Sanidad que se tengan abiertas sus ventanas para la mas libre comunicacion del ayre; que se laven y remuevan todos los colchones sacándolos á ventilacion con los demas efectos susceptibles de contagio; y que se enjalveguen las paredes de la casa, ó á lo ménos se rocién con agua y vinagre, como asimismo todos los muebles que admitan esta locion.

23..... Cumplido este término de los últimos veinte dias de expurgo logrará el pueblo infecto su libre comunicacion por mar y tierra con sola la restriccion de que para la extraccion á comercio de efectos susceptibles de contagio que existian

En la plaza durante la calamidad, no se expedirá en las Aduanas por espacio de tres meses ninguna guia, en que no se exprese que han sido purificados, ó no lo siendo que fueron introducidos fenecido el contagio: las patentes de Sanidad se expedirán limpias, y para impedir todo estorbo en su correspondencia, la Suprema Junta ademas de la declaracion oficial que rogará á S. M. se haga en la gaceta, participará la referida circunstancia de la libertad del pueblo antes inhibido á todas las otras Juntas del Reyno.

24..... Ultimamente para asegurar mas y mas la confianza pública en materia tan delicada, consultando al propio tiempo el interes de los pueblos que hubiesen experimentado semejante calamidad, las Juntas de Sanidad de ellos harán repetir desde primero de junio siguiente hasta cumplidos otros veinte dias la misma clase de expurgo determinada para el fin del periodo de la quarentena.

Madrid 25 de agosto de 1817.



Para despacho de oficio quatro mes.

**SELLO Q.VARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.**

Señon del dia doce de Febrero de mil ochocientos diez y siete que precedio el Exmo Señor Marques de Campesny Teniente General de los Reales Exercitos Capitan General de estas Indias, Cavallero gran cruz de las Reales y Militares ordenes de S.<sup>ta</sup> Fernando y San Hermenegildo, condecorado con la distincion de Baylen y otras, con asistencia de los Señores D.<sup>no</sup> Joaquin de Salta Intend.<sup>te</sup> de este Exercito y Reyno, D.<sup>no</sup> Jorge Abi-Dezcallar D.<sup>no</sup> Pedro José Teuer, D.<sup>no</sup> Miguel Noguera, D.<sup>no</sup> Juan Sureda y Zapotera y D.<sup>no</sup> Bartolome Pover.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada.

Se tuvo presente un oficio del conul Otomano residente en esta ciudad del dia anterior en que solicita se permita al Capitan Griego Andrica & Giovanni desembarcar por canal el trigo que conduce en su buque anclado en este puerto procedente de Siria, ofreciendo venderlo a veinte y cinco pesetas por quartera: y la Junta atendiendo a la numerosa extraccion de granos del Pais que se ha hecho desde la ultima cosecha, al exorbitivo precio que va tomando el trigo, y otras consideraciones que tuvo presente, accedió a la solicitud de dicho conul, con la prevencion de que se haga el desembarco con todas las precauciones de sanidad a presencia de un vocal a la Diputacion, poniendo el mayor cuidado en evitar todo roce y comunicacion; a cuyo fin se pare oficio a dicha Diputacion, y se avise al conul para su inteligencia.

y dia

cia y gobierno.

Se leyó un oficio a la Diputación de Sanidad de la Ciudad de Alcañiz de seis del corriente en que da parte de lo ocurrido en el Taveque San Antonio del Patrón Lorenzo Vons procedente de Menorca, que de resultas de un fuerte temporal, perdió un hombre y sufrió algunas averías, y habiendo entrado en el puerto de dicha Ciudad, pide se le admita a practica para repararse; y la Junta en su vista acordó que certificándose la referida Diputación por los papeles y declaración de la tripulación y pasajeros de su verdadera procedencia y constando haver salido a Mahon el día quatro del corriente sin haver tenido roze alguno en su navegacion, como lo supone el Patrón, se le admita a libre practica.

Se tuvo presente una sumaria informacion recibida por la Diputación de Sanidad de la Villa de Soler, de resultas de haver el resguardo de rentas encontrado una porcion de sal en la falda del monte Muleta guardada por Francisco Mayol con resaca de que procediere del barco del Patrón Pablo Alado anclado en el Puerto de dicha Villa por lo que se mantienen uno y otro en incomunicacion, y se acordó que el citado barco, su tripulacion, y los que huvieren rozado con ella, cumplan una quarentena de observacion de ocho dias contando desde su llegada, y que pasado este termino sin haver ocurrido novedad, ponga la Diputación a disposicion del Cavallero Intendente por medio de su Subdelegado en aquella Villa, el mismo barco con su tripulacion, la sal encontrada,

y a Francisco Mayol que la custodiava.

Se leyó un memorial de Bartolomé Berard y Sabiel Marheo Regidores ya Lorenzo Catala Bayle que fueron todos a la Villa de Alcañiz en el año mil ochocientos trece, en que piden se les abuelva de la multa de veinte libras que les impuso esta Junta por decreto de siete de Diciembre proximo pasado, y se les declare libres de la otra de ochenta libras que se les comino, si no cumplieran la rendicion de cuentas pedida por Antonio Pericas, apoyandolo en que ellos no exigieron del vecindario las doscientas veinte pereras que este reclama por el tercer turno de Guardias de Sanidad con que devieron concurrir dichos vecinos; y se acordó que informe el Bayle Real y Regidores actuales de Alcañiz en el preciso termino de ocho dias.

Se leyó un oficio de D.<sup>o</sup> Carlos Alejandro de Selis Consul de España en Trieste, de fecha de veinte de Diciembre ultimo, diciendo que habiendo recibido la orden de la Suprema que se le tratase en veinte y quatro de Octubre anterior acerca de las precauciones con que deben admitirse en nuestros puertos las procedencias de los puertos de la Dalmacia en la parte Austriaca, la puso en noticia de los Comerciantes y del Gobierno, quien le contesto que respecto al prospero estado de salud que desde largo tiempo goza la Dalmacia, y a que Trieste jamas ha sido amenazada de la menor sombra de contagio, parecen incompatibles los rigores sanitarios adaptados por dicha Suprema Junta, y muy perjudiciales a la industria y comercio reciproco de los dos puertos, y



Para despachos de oficio quarto mes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

se acordó trasladarlo a la referida Junta <sup>Suprema</sup> para que sobre el particular pueda tomar la providencia que estime conveniente.

Se tuvo presente una orden de la Junta Suprema de 21 de Diciembre del año proximo pasado en que atendiendo al largo tiempo transcurrido desde el restablecimiento de la salud de Caller y sus inmediaciones <sup>de Granada</sup>, ha resultado que las procedencias a los expresados puertos e Islas se reciban en nuestros puertos con una observacion de diez dias y expurgo correspondiente a los generos susceptibles de contagio, cuya orden por disposicion del Exmo. Señor Presidente queda trasladada a las Diputaciones de Palma, Mahon, e Iviza, y se acordó que se acuse en recibo.

Se leyó un oficio del Señor Presidente de la Junta Suprema de 21 de Diciembre ultimo, en que avisa que la Comision Central de Sanidad de Senova exige a las embarcaciones salidas de nuestros puertos el que lleven certificaciones de procedencia limpia o expurgo a los generos susceptibles de contagio si ha de evitarse el rigor de una quarentena, cuya noticia dispuso el Exmo. Señor Presidente, se hiciese notoria a las Diputaciones de Palma, Mahon, e Iviza, y al Consulado y Comandante de Marina, como queda executado, y se acordó que se acuse en recibo.

116



Para despachos de oficio quarto mes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Se tuvo presente una orden de la Junta Suprema de 11 de Enero del corriente año en que a consecuencia de la extincion completa de la epidemia de Aaga, cuya noticia se le comunicó de Real orden por el Ministerio de Estado, ha determinado que las embarcaciones procedentes de la Provincia de Bari y demas del Reyno de Napoles al Adriatico, sufran solo en lo sucesivo una observacion de diez dias con expurgo a los generos contagiosos, en lugar de la de veinte que les prescribia la orden general de ocho de Octubre anterior, y la Junta en su virtud, y de que queda trasladada a las Diputaciones de Palma, Mahon, e Iviza, acordó que se acuse en recibo.

Se leyó una orden de la Junta Suprema de 28 de Enero proximo pasado, en que manifiesta que recelándose que algunas embarcaciones Griegas de Traveller Risco procedentes de parages infectos o muy sospechosos se proveen por coedro de patentes limpias en puertos de las Islas del Mediterraneo, lleve el caso de extenderse tambien las sospechas a otras Islas, y q. aunque la Junta no se persuade que una tan abominable negociacion quepa en el honor ni de los Dependientes ni de las Juntas subalternas de esta Superior, convendria mucho sin embargo que la misma este muy a la mira a lo

que pueda hacerse en ello, cuidando tambien  
a que los buques Griegos y las referidas cir-  
cunstancias se examinen con la mayor  
circunspeccion a fin de aprobar si en sus pa-  
tentas hay algun indicio de dolo. y la Junta  
en su visita acordó se acuse el recibo, argu-  
yando que aqui no se ha despachado paten-  
te alguna a buques Griegos, y que aunque  
en esta parte se observa el mayor cuida-  
do, redoblará su vigilancia sobre la conduc-  
ta de sus dependientes.

El Secretario dió cuenta de un memorial  
de Antonio Sobecay dependiente de Sanidad & es-  
ta Diputacion, en que pide se le satisfagan  
diez y ocho libras por el importe de los viveres  
que consumió en treinta y nueve dias que  
estuvo en quarentena destinado a la ventila-  
cion de los generos del contrabando que hace  
un año se cogió junto al Matadero. y la Jun-  
ta por su parte de que dicha cantidad devia  
satisfacerse del cumulo del comercio, acordó  
se pare original al Cavallero Intendente  
la solicitud de Sobecay, para que se sirva ha-  
cer la debida averiguacion, y dar las or-  
denes oportunas para que se cubra una  
deuda tan privilegiada.

Finalmente el Señor D.<sup>n</sup> Pedro Josef Ferrer  
a consecuencia de haver examinado por comi-  
sion de esta Junta Superior la tasacion de  
costas hecha por el Secretario de la Diputa-  
cion de esta Capital en la Sumaria infor-

macion que ha recibido contra el Patron Pedro Fer-  
rer y otros reos que pare a esta Junta Superior:  
fue presente que segun el oficio de 31 de Oc-  
tubre de mil ochocientos y once, que es el que rige  
en el dia, solo deben entrar en dicha cuenta los dere-  
chos correspondientes a los Autores D.<sup>n</sup> Gaspar  
Coll y D.<sup>n</sup> Rafael Gaxias que intervinieron  
como tales en la Sumaria, los del Alcalde mayor  
como Fiscal, los del Promotor Fiscal, y el rein-  
tegro del papel sellado; y conformandose la Junta  
con el parecer del Señor Ferrer, acordó que se pase  
la Sumaria al Tasador General para que forme  
la saidicha tasacion, y evacuada se pare con la  
Sumaria a la Diputacion para que se arre-  
gle a ella sin permitiv exigir mas derechos  
que los señalados por el Tasador general;

Haviendose hecho presente una cuenta del  
Imprecor Melchor Guay en cantidad de 14168;  
y acordado que se pague por el Depositario de los  
fondos de Sanidad. con lo qual finalizó la sesion  
que firmó el Señor D.<sup>n</sup> Pedro Josef Ferrer  
Ferrer



Para despachos de oficio quarto. 1757.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Señores del día veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos diez y siete que presidió el Excmo Señor Marques de Copalim Capitán General de estas Indias con asistencia de los Señores D. Joaquín de Pezuela Intendente de este Exército y Reyno, D. Esteban Salas y Roca, D. Ramon Villalonga, D. Toribio de Alcazar, D. Juan Sureda y Tafortera, D. Pedro José Ferrer, D. Antonio Almdovar, D. Miguel Aguilera, y D. Bartolome Cordero.

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada. Se tuvo presente una orden de la Junta Suprema de veinte y cinco de Enero último, en que para evacuar el informe que se le cita, pedida por la primera Secretaria de estado con motivo del recurso que los Patronos de esta matrícula hicieron al Capitán General del Departamento de Castrejana, que exandore de un derecho que suponen impuesto por esta Junta a las embarcaciones mercantes Españolas por sola la diligencia de dar fe entrada, quiere se la diga si hay otro arancel ademas del de 31 de Octubre de 1814 en que a orden de la Suprema se haya impuesto a dichos buques mercantes el gravamen a que se quedan los Patronos y se acordó contestar que aqui no hay otro arancel que el citado de 1814, el qual



Para despachos de oficio quarto. 1757.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

se observe puntualmente exigiendo a su tenor y no de otro modo los derechos de entrada segun las toneladas de cada buque, que es extraña la queja de los Patronos, con que han intentado sorprender la rectitud del Supremo Consejo de Ammirantazgo, y que esta Junta Superior espera que la Suprema se servirá hacer en su informe una insinuacion contra la falta de verdad que se ha advertido en repetidos casos en los recursos de los Patronos para que se ciman en adelante a la verdad de los hechos.

Tambien se tuvo presente otra orden de la Suprema de 21 de Enero de este año en que comunica haver resuelto S. M. que en defecto de la disuelta Junta de obras del Arzobispado de Malaga se nombre otra compuesta del Gobernador de dicha Plaza quien exorra las funciones de sacristan e inspector, del comisario de guerra en calidad de interventor, y del mayor de Plaza en la de Ingeniero comandante, de cuya corporacion se devia abstener D. Thomas Coccha y Azara Ferrero que fue de dicho Arzobispado, el finiquito de la cuenta de 1807 remitiendo a la misma de 1808 con deducción de su sueldo de mil quinientos reales anuales que deveria abonarsele hasta fin de Julio del citado ultimo año. y se acordó trasladarla para su cumplimiento al expresado Gobernador.

Asi mismo se tuvo presente un oficio de

la Diputación de Sanidad & otra Capital en que  
acompañó copias de la inspección & cien quar-  
teras & trigo procedente de Mahón propio del  
Patrón Juan Bautista Santandreu, escrutada  
de su orden por los facultativos de Sanidad y de  
su dictamen respecto de haber tenido noticia  
que era de muy mala calidad, y manifiesta  
haber concedido permiso a dicho Patrón para  
vender el trigo con destino a irracionales, afir-  
mando competentemente la seguridad & veri-  
carlo así. Y en vista a todo se acordó que se  
amase una porción del trigo de que se trata,  
y se viese el pan por los tres facultativos  
de medicina vocales de esta Junta, a quienes  
se da comisión para intervenir en las operacio-  
nes de la molinera y amasadora, a fin de que  
se hayan con la debida pureza: que si dicho  
facultativos hecha la referida visita hallan  
a pluralidad de votos que puede permitirse  
la venta del trigo para el uso de los irracionales  
sin riesgo de la salud pública, se permita dicha  
venta, restando la Diputación que no se co-  
meta abuso en esta parte.

Igualmente se tuvo presente un recurso  
presentado por el Sindico Procurador de la Villa  
de Soller, queriéndose del nombramiento de  
ciujano de Sanidad acordado por el Ayun-  
tamiento en 9 del presente mes en persona  
de D.<sup>o</sup> Salvador Sora, y sin detenerse la Junta  
en lo que informa la Diputación consti-  
tucional, con quien no debía entenderse

el informe pedido sobre dicho recurso, pues que  
se devía a la actual y verdadera Diputación  
de Sanidad que forman los vocales del Ayunta-  
miento, atendiendo únicamente a los documentos que se  
han unido al citado recurso y citando la nove-  
dad de dicho nombramiento, y mucho más el que  
subsista toda vía una comisión creada a consecuen-  
cia del decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813,  
anulado por S. M. en todas sus partes: se acordó  
que se presenga al Ayuntamiento de Soller, que  
en el momento asuma el conocimiento y gobier-  
no de los negocios de Sanidad en el distrito de  
su Jurisdicción, por ser una de las primeras  
atribuciones que tenía en 1808. de que esta se  
integro por la Real cédula de 30 de Julio de  
1814, intimando a los vocales de que se componía  
la Diputación constitucional que se absten-  
gan de entrometerse en asunto alguno de  
dicho ramo: que se presenga al Secretario se  
imponga de las Reales ordenes, particular-  
mente de las que comprehenden a los Ayunta-  
mientos, teniéndolas custodiadas con el orden  
decreto y su índice en el archivo, si desea evitar  
los efectos de una sexta providencia: que D.<sup>o</sup>  
Salvador Sora siga solo en el ejercicio de ciu-  
jano de la Sanidad con todos los emolumentos  
y útiles de este servicio que há desempeña-  
do decididamente por espacio de veinte y dos  
años, sin innovar cosa alguna por ahora  
en este punto, y por último restando la Jun-  
ta que tal vez en algun otro Pueblo se había



Para despachos de oficio quatro meses

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

omitted el cumplimiento de dicha Real Cedula: se acordó tambien que se circule orden a todos los Ayuntamientoes forenses, a efecto de que en los Pueblos en que acaso subsista la diputacion constitucional abolidá, se intimé a sus vocales que no se entrometan directa ni indirectamente en asuntos de Sanidad y asuman los Ayuntamientoes el conocimiento de dicho ramo.

Se dio cuenta de una parte de la Diputacion de Sanidad de la Villa de Tria de D. del exariente sobre lo ocurrido en la cavalleriza del Exedio con Sastre del distrito de dicha Villa con un perro que acometio a los cerdos que habia en ella, y a D. Esperanza Sastre, y que recelando que el perro fuese rabioso havia dispuesto que esta y los cerdos quedasen en observacion separando a ellos el mordido; y se le contesto que despues de diez dias a la ocurrencia, y previo segundo reconocimiento de D. Esperanza, resultando no tener novedad, se la levante el arresto; que continuando los cerdos en incomunicacion se les observe por los facultativos, dando parte de las novedades cada quince dias; y que procure indagar el paradero del perro de que se trata, dando aviso de el y sus señas a los dueños de los Exedios de dicha Villa, y a las Diputaciones circunvecinas.

pe



Para despachos de oficio quatro meses

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Se tuvo presente un memorial de Bartolome Desnard, Gabriel Marhea, y Lorenzo Catalá, Bayle, y lepidos que fueron a la Villa de Alorota en 1813 suplicando se les exonerase de la multa de veinte libras que les impuso esta Junta en 7 de Diciembre del año proximo pasado, respecto de que havien do correspondido al Pueblo tres turnos de Guardias de sanidad para el cordon que se estableció en el expusado año solo cobraron del vecindario lo correspondiente a dos, de que rindieron la debida cuenta, y la Junta en su visita y del informe dado por el actual Ayuntamiento que asegura ser cierto lo esguerto, acordó se presenga al Bayle dispona que los suplicantes paguen inmediatamente de proprio al Alcaide actual D. Antonio Pericas las 220 pesetas que pide, y las recobren despues del vecindario por derrama, auxiliandolos para que se verifique este reintegro; y que accediendo aquellos haver cumplido el citado pago se les absuelva de la citada multa.

Asi mismo se tuvo presente una sumaria informacion recibida por la Diputacion de Sanidad de la Villa de Tria sobre la procedencia de un hombre desconocido llamado segun debars Sach Orzeli que aparecio en aquella Costa, y se halla arrojado, y sin comunicacion en la citada Villa: que acordó decir a la Diputacion que le concierne sin comunicacion por espacio de 10 dias contados desde

pe

su arresto: que cumplido este termino sin haver  
ocurrido novedad en su salud, lo remita preso al  
Duylo de Alaudia: y que se pase a este la su-  
maria recibida en esta para que la amplie en  
la parte posible luego de tener en su poder  
el citado Orzelli, recibiendo declaracion con cargos,  
y evacuando las citas que acaso haga, y que con-  
cluida la deuelva a esta Junta, manteniendo en-  
tretanto preso a dicho Orzelli hasta su determi-  
nacion.

Y por ultimo se tuvo presente un officio del Ca-  
ballero Intendente de primero de Mayo ultimo  
en que tratada el dictamen de su Arceor acerca  
de la solicitud del Dependiente de Sanidad Antonio  
Sobezari que reclama se le pague en diez y ocho li-  
bras que importo su alimento en los treinta y  
nueve dias que estuvo en el Lazareto destinado  
a la ventilacion de los generos que fueron apre-  
hendidos en el rastro de esta Ciudad; en cuyo dicta-  
men manifiesta dicho Arceor lo primero que el  
comiso de que se trata esta ya distribuido, y lo  
segundo que las Ventas no deben sufrir igual  
pago, añadiendo al Señor Intendente que si no ob-  
stante creiese la Junta que la Real Hacienda  
deva sufrir los de esta naturaleza, se sirva ma-  
nifestar solo para que haya una regla general  
en lo sucesivo, insinuando que respecto a hallar  
se distribuido el comiso de que se trata, le pa-  
rece seria lo mas prudente que se supliese de  
los fondos de Sanidad la cantidad que reclama  
Sobezari para evitar los inconvenientes que

ocurriran de proximatearse entre los que lo  
percivieron: y se acordó manifestar al Caballe-  
ro Intendente que la Junta cree que el haver  
omitido incluir en las bajas de dicho comiso el  
credito de Sobezari, pudo mas bien depender de un  
olvido involuntario, que de considerarlo indubi-  
do, supuesta la practica que se ha observado cons-  
tantemente segun lo comprueba el recienste  
ejemplar de lo obrado acerca del contrabando de  
sal acaecido en la Villa de Solter; y que la Junta  
atendida las circunstancias del caso presente, y  
que es de corta consideracion la cantidad que  
reclama Sobezari, se conforma con su prudente  
parecer, pero que en adelante se pague del  
valor de los comisos los gastos deducido rano por  
ser muy justo que un dependiente que causa el gene-  
ro aprehendido, se pague de su producto. Con lo  
qual finalizó la sesion que firmó el Señor D.  
Antonio de Almodovar

Almodovar



Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Señor del día quatro de Junio de mil ochocientos diez y siete que presidió el Exmo Señor Marques de Piquin Capitan General de este Exto y Reyno con asistencia de los Señores D.<sup>n</sup> Joaquín de Vera y de la Intendencia del mismo Exto y Reyno, D.<sup>n</sup> Nicolás Sala, D.<sup>n</sup> Antonio Almodovar y D.<sup>n</sup> Bartolomé Rover.

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Se tuvo presente un memorial presentado a nombre del Patrón Antonio Santes del Navio San Antonio de esta matrícula procedente de Oran con cargo de ovanado y detenido en observacion en este Lazareto, en que manifiesta las considerables perdidas que le han resultado de este viaje, por lo qual y que en la Plaza de Oran se gozava de buena salud, segun resulta de la patente, a que no han tenido ni tienen novedad en la suya los individuos de la tripulacion, ni aun el ovanado y a que durante su navegacion no han tenido vese alguno; suplica se le cuente desde la salida de Oran los treinta dias de observacion que se le ha prevenido deve sufrir, sobre cuya solicitud informa la Diputacion de Palma que emanando de esta Junta el señalamiento de la observacion a que eran sujetas las procedencias de las regencias berbericas, no halla reparo en que se acceda al alivio que solicita el Patrón Santes; y la Junta teniendo en consideracion que



Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

el contagio ha aparecido en el Lazareto de Tripoli, q.<sup>do</sup> dio motivo a la resolucion de la Junta parece que ha calmado segun las noticias que se han adquirido posteriormente; y deseando conciliar el resguardo a la Salud publica con el beneficio del Comercio: acorido minorar la observacion a que estan sujetas dichas procedencias por resolucion de 7 de Diciembre ultimo reduciendola en su consecuencia a veinte y cinco dias en lugar de los quarenta señalados en cuyo tiempo se haga el correspondiente expurgo de los generos contumaces pero que en este puerto por las consideraciones que entonces se tuvieron presentes sea solo de veinte dias previa la correspondiente orden de esta Junta Superior sin la qual no se pueda admitir a libre practica; y que para que tenga efecto esta disposicion se comuniquen las ordenes convenientes. Con lo qual finalizó la sesion que firmó el Señor D.<sup>n</sup> Nicolás Sala.

Señal del día veinte y uno de Julio de mil ochocientos  
diez y siete que precedió el Excmo Señor Marques de Campo-  
mayor Teniente General de los Reales Exercitos, Cavallero Gran  
Cruz con Orla y Banda a la Real y Militar orden de  
San Fernando, Gran Cruz de la de San Emencoldo, con  
decorado con la de Baylen, y otras Capitan General de  
este Exército y Reyno, con asistencia de los Señores D.  
Joakin de Peralta Intendente del mismo Exército y Reyno,  
D.<sup>n</sup> Ramon Villalonga, D.<sup>n</sup> Juan Surroca y Tassorrera,  
D.<sup>n</sup> Antonio Almodovar, D.<sup>n</sup> Miquel Noguera, y D.<sup>n</sup>  
Bartolome Bover.

Se leyó la acta anterior y quedó aprovada.  
Se tuvo presente una Real orden de 27 de Junio ultimo  
comunicada por la Junta Suprema a esta Superior  
con fecha del 28 en la que con referencia a un parte  
del Consul de S. M. en Oran dice que entraron  
en aquel Puerto quatro barcos de Oran y por ellos  
se havia recibido una carta de un Hebreo residente  
en Argel de 4 del mismo mes de Junio en que par-  
ticipa haver muerto el Vice-Consul Ingles en dicha  
Plaza y que diariamente morian en ella de re-  
pente tres o quatro personas; pero que como  
los citados barcos llevados a Oran traxeron otras  
cartas de la misma fecha, y ninguna de ellas ha-  
bla de semejante cosa; en este estado de incerti-  
dumbre se manda que por ahora nada se inno-  
ve sobre las providencias de Argel. Y la misma  
noticia comunicada en oficio del día 28 de Junio ul-  
timo el Gobernador de la Plaza de Cartagena Presi-  
dente de aquella Junta de Sanidad. Al mismo tiem-  
po se tuvieron presentes otra orden de la Junta

Suprema y otro oficio del mismo Gobernador de Or-  
tan en ambos de 4 del corriente en que dicen haver  
de desvanecido la citada noticia y que en Oran se ve-  
rava de perfecta salud. Pero haoriendose tenido tam-  
bien presente un oficio del Comandante militar de  
Marrina en que inserta el que con fecha del 15 de  
este mes le paso a de Mahon y dice así: «Acaba  
de fondear en este Puerto el Sarcote de esta materia  
la nombrado el diligente su Capitan D.<sup>n</sup> Juan Sin-  
tes procedente de Argel quatro dias de navegacion  
y su patente de salud dice, que la peste se ha mani-  
festado el día 1.<sup>o</sup> del actual en aquella Ciudad: que en  
Bona morian de este contagio unas veinte personas  
diariamente, y en Constantina mas ciento. Y en  
su vista de todo se acordó decir a la Diputacion de No-  
ra y las de Alcadia, y Soler que despidan inmedia-  
tamente para el Sarcote de Mahon todos los  
buques procedentes de la costa de Berberia que lle-  
gan a sus puertos; y a la de esta Capital que ala  
llegada de qualquiera buque de dicha procedencia  
lo avise a esta Junta Superior y espere su reso-  
lucion poniendo entre tanto la mayor vigilan-  
cia en evitar su comunicacion y que se comuni-  
que a la Suprema y a las Superiores de Cataluña  
y de Valencia y Murcia el citado parte del Coman-  
dante militar de Marrina de Mahon.

Tambien se tuvo presente una orden de la Jun-  
ta Suprema de 18 del corriente en que se comuni-  
ca que por Real orden de 3 del mismo mes se ha  
revido S. M. aprovar interinamente y por via  
aprovecha un reglamento para el gobierno y di-  
reccion del Sarcote de Mahon a que acompa-



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ha un exemplar en el qual se separa la Junta de Mahon de esta Superior pero se conserva al Ex<sup>mo</sup> Señor Capitan General como primer Jefe Militar y Politico de estas Yslas las atribuciones necesarias para que la Junta de Sanidad de Mahon le reconozca la dependencia y subordinacion que como a tal le corresponde. Al mismo tiempo acompaña la Junta Suprema algunos exemplares impresos de algunas providencias extractadas de dicho reglamento que manda observar todas las Juntas: y leído todo se acordó: que se abra e su recibo, que se archive el reglamento y que se pasen exemplares de dichas providencias extractadas a las Juntas de los puertos habilitados de esta Ysla e Ysla encargandoles su puntual observancia.

Finalmente se tuvo presente un memorial presentado por Melchor Biera, Mateo Literas, Jayme Mascareno, y Antonio Santandrea, vecinos de Manacor en que exponen que en el ultimo condon de Sanidad se vieron a Guardas Secretas dobles en la costa maritima de dicha Ysla desde 1.º de Enero hasta 25 de Marzo de 1814 ajustadas por aquella Diputacion de Sanidad ala razon



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de seis sueldos diarios cada uno, y en su vista y de la certificacion de dicha Diputacion que acompanan con dicho memorial, se acordó que se les pague el citado sueldo a los fondos de Sanidad al tenor de lo ajustado: con lo qual tuvo fin la sesion, que firmo el Sr. D<sup>n</sup> Miguel Noguera

Noguera

Señon del dia veinte y nueve de Julio de mil ochocientos diez y siete que presidió el Ex<sup>mo</sup> Sr. Marques de Campioni Capitan General de este Exerçito y Reyno Casallejo Gran Cruz con Dula y Banda de la Real y Militar Orden de San Fernando, Gran Cruz a la de San Hermenegildo y condecorado con la de Raylen y otras, con asistencia de los Señores D<sup>n</sup> Joaquín de Pezuela Intendente del mismo Exerçito y Reyno, D<sup>n</sup> Ramon Villabonga, D<sup>n</sup> Juan Sure de y Zafarera, D<sup>n</sup> Jorge Abas Derçillar, D<sup>n</sup> Pedro Josef Ferrer, D<sup>n</sup> Antonio Almadovar, D<sup>n</sup> Miguel Noguera y D<sup>n</sup> Bartolome Rover.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada.

Se tuvo presente una orden de la Junta Supre

ma de 18 del corriente en la que comunica a esta Superior que por avisos oficiales del Consuelo de S. M. en Arrol contra traveser declarado la peste en dicha Ciudad y en Bona, cuya noticia ha tenido tambien esta Junta Superior por oficio del mismo Consuelo de 12 y 15 de este mes, expresando que en Constantina aun es mayor la mortandad, y manda la Junta Suprema que a las procedencias a toda la Costa de Berberia y de la de Marruecos se les considere de parente sucia, y se acordó que se circule la citada orden a las Diputaciones de los puertos de su Jurisdiccion para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Tambien se tuvo presente otra orden a la Junta Suprema de 18 de este mes en la que se fija el metodo que ha de seguirse generalmente en la expedicion y revision de las patentes de Sanidad, y se acordó circularla para su cumplimiento a las Juntas Subalternas de esta Superior para su puntual observancia, y al mismo tiempo con motivo de prevenirse en dicha orden que las patentes de Sanidad se den a nombre de la Plaza y Puerto de su expedicion autorizadas con la firma de su Presidente, y la del Secretario y Viudas por el Capitan del Puerto o Ayudante de Marina que hasta ahora se ha venido expedido por la Secretaria de esta Junta Superior y su producto cedia a beneficio del de su Secretaria en virtud de la orden de la Suprema de 7 de Marzo de 1812 y era el unico premio de su Servicio, se acordó tambien decir a la citada Capital que desde el dia primero de

Agosto proximo inclusive en adelante la libre con las formalidades que previene la citada orden, pero que se represente a la Junta Suprema que quedando el Secretario de esta Junta Superior de puesto del premio a su trabajo viene el caso de indemnizarle y que el mejor medio para hacerlo sin nuevo gravamen es que el sueldo de 16 reales de vellon diarios que se halla destinado al Secretario de la Diputacion de esta Capital en el Reolamento que se representó en 25 de Noviembre de 1811, y fue aprobado por dicha Suprema Junta se destine al Secretario de esta Junta Superior desde el citado dia 1.º de Agosto proximo y que el producto de las patentes y boletas de Sanidad que este percibia ceda desde el mismo dia a favor del de la Diputacion de esta Capital.

Finalmente se tuvieron presentes dos partes de la Villa de Campos de 25 y 26 de este mes, en el primero de parte de tener arreutado en aquella Carcel Real en comunicacion un marinero de un buque anclado acia la torre de la Ara pira que se introduxo clandestinamente en aquella Villa sin estar admitido por la Sanidad, y en el 2.º que a las tres de la mañana del dia 26 se le habian presentado de unos catorce hombres de dicho buque armados con trabucos y amenzandole con la muerte le habian arrancado violentamente las llaves de la Carcel que abrieron y se llevaron el preso, y en su suite se acordó que se reciba sumaria informacion sobre el mencionado atentado, y se nombro el Abogado de este Colegio Dn



Para despachos de oficio quarto m.º

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mariano Saavedra para que pase inmediatamente a la Villa de Campos y la forme poniendo por cabeza de ella los citados partes y la orden que se le pare, llevando en su compañía un Escribano de su satisfacción y confianza, y que se encargue al Teniente de Regle que le suministré los auxilios que necesite para el desempeño de su encargo con lo qual tuvo fin la Sesion que firmó el Sr. D. Pedro Josef Feanen

Feanen

Sesion del dia tres de agosto de mil ochocientos diez y siete que presidió el Excmo. Señor Marques de Guipuzcoa Capitan General de este Exército y Regulo de Valero Juan Cruz con orla y Banda de la Real y Militar orden de San Fernando, Juan Cruz de la de San Exmenecildo, condecorado con la de Baylen y Aras, con asistencia a los Señores D.º Ramon Villalona, D.º Antonio Almodovar, y D.º Bartolome Bover.

11 Se



Para despachos de oficio quarto m.º

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada. Se tuvo presente un oficio de la Diputacion de esta capital de 2 del corriente en que incluye copia del que acabava de recibir del Comandante militar de Marina & cre. tercio naval con la misma fecha en el que inserta el Comandante la queja que le espuso el Capitan de este puerto sobre que el Secretario de la Diputacion se habia negado a librar patentes de Sanidad a varios Patrones que las pedian a pretexto de no poder darlas sin tener a la vista el Rol & matricula, sin embargo de que se habian presentado papeletas firmadas del mismo Capitan del puerto que les habilitava para pedir las, suponiendo que este nuevo metodo de librar las patentes a mas de ser contrario a lo prevenido en el articulo 73. de la ordenanza general de la Armada que inserta, reducida en su contenido, pues que ningun valor se dava a sus papeletas y que seria facil sacar patentes sin intervencion suya, concluyendo dicho Comandante con decir a la Diputacion que se tuviese dispouer que dichas patentes se despachasen con sola la papeleta del Capitan del puerto como siempre se habia hecho, y que de lo contrario responderia a los perjuicios que sufriria el Comercio el que con sus providencias lo originase. Al mismo tiempo expone la Dipu

tacion en su citado officio que á mas & este tropa-  
zo se ofreciera tambien dificultad por parte de la  
Real Audiencia en la ofension que se ha de hacer  
á las polizas & cargamento, que igualmente  
deven tenerse presentes al tiempo de librar las  
patentes para expresar en ellas la cantidad  
y calidad de los generos del cargamento, que ha  
observado que en los pasaportes no se expresa  
filiacion alguna y por lo mismo no puede el Se-  
cretario referirse á ellos en las patentes: y por  
ultimo pide que esta Junta Superior señale el dia  
en que ha de empezar á llevarse á efecto la citada or-  
den de 18 de Julio ultimo en quanto á la admi-  
sion de los bucos, respecto de que se le presentan algu-  
nas en idioma latino contra lo prevenido en ella. Y  
se acuerda decir á la Diputacion que el Capitan del  
puerto como vocal de la misma no puede igno-  
rar las circunstancias que se precisan en dicha  
orden para el despacho de las patentes y por lo mis-  
mo deve saber que es imposible librarlas con  
exactitud sin tener á la vista el Rol & matrícula:  
que la Junta Suprema en el ramo de Sanidad obra  
á nombre del Rey, y sus disposiciones vienen á ema-  
nar de S. M. y por consiguiente deve el Capitan  
del puerto obedecerlas, no obstante el art.º 73.º de  
la ordenanza general de la Armada que inserta,  
el qual ninguna contradiccion tiene con dicha  
orden, y si con ellas sintiese algun agravio,  
que no se alcanza, pues todos los que insinua  
eran sabiamente reparados por la Sup.  
Junta en quanto dispone que haya de visar las  
patentes, podia representarlo á la Superioridad,

mas entretanto no deve entorpecer el comercio sin  
hacerse responsable á los perjuicios que dimanen de  
su inobediencia: que lo mismo deve entenderse en  
orden á las polizas del cargamento & los buques,  
que en quanto á los pasaportes ya está dada la or-  
den de que se libren con las circunstancias que  
decea la Junta Suprema: y que exija la observan-  
cia de dicha orden de 18 de Julio ultimo de las Au-  
toridades que deven tener concurrencia en su  
cumplimiento, para darles officios con insercion  
de dicha orden, y diciendoles que sean de cargo  
del que se resista los perjuicios que se originen.

Tambien se tuvo presente un officio de D.  
Mariano Facias, á quien en la sesion anterior  
se dio comision para pasar á la Villa de Zamora  
por á recibir sumaria informacion sobre lo  
ocurrido allí los dias 24 y 26 de Julio ultimo en  
resultas de haver arrestado en aquella Carcel  
Real un marinero de un buque anclado entre  
la Torre de la Arzapira y las Covetas que rein-  
trudajo clauderamente sin estar admitido  
á libre practica, en que da parte & que haviendo  
requirido al Bayle Real para que pudiese  
á su disposicion el romero y un ralego con siete  
libras tres sueldos y quatro dineros & dicho maxi-  
mo que tenia en su poder, y como á cuerpo del  
delito eran precisos para el desempeño de sus  
comision, contesto que lo tenia todo á la & D.  
Nicolas O-mella comisionado de la Real Audiencia  
para recibir informacion sobre el mismo he-



Para despachos de officio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

cho y que aunque havia cominado al Bayle la pena de Soodel no lo havia cumplido. Y se acon- do decir a dicho comisionado que mientras no esten habilitados por las Juntas de Sanidad los efectos de procedencia ignorada que se intro- ducen, deben permanecer a disposicion de las mis- mas Juntas, sin que ninguna Jurisdiccion renosa derecho para pretender ocuparlos: que quando los citados efectos esten admitidos por sanidad sabia esta Junta Superior ponerse de acuerdo con la Real Audiencia sobre el parti- cular en uso de la buena armonia que media en- tre las dos Jurisdicciones: que intime al Bayle de orden de esta Junta Superior que deposite en el puesto que señala el mismo comisionado con la de- berda comunicacion los citados efectos en el momento y sin la menor replica, y que no verificandolo te expi- ja la pena de Soodel: con lo qual tuvo fin la sesion q.<sup>a</sup> firmo el Sr. D. Ramon Villalonga

Ramon Villalonga



Para despachos de officio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Señon del dia trece de Agosto de mil ochocientos diez y siete que prendio el Ex.<sup>mo</sup> Señor Marques de Con- piony capitan General de este Ex.<sup>to</sup> y Reyno Gava- llero Juan Cruz con Danda y Oula de la R.<sup>a</sup> Er- menegildo, condecorado con la R. Baylen y otras con asistencia a los Señores D.<sup>no</sup> Joaquin de Beralta Yutandente del mismo Ex.<sup>to</sup> y Reyno, D.<sup>no</sup> Nicolas Sala, D.<sup>no</sup> Ramon Villalonga, D.<sup>no</sup> Jorge Abri Der- callan, D.<sup>no</sup> Juan Sureda y Zaportera, D.<sup>no</sup> Pedro Josef Ferrer, y D.<sup>no</sup> Bartolome Bover.

Se leyo la acta anterior y quido aprobada.

Se leyeron quatro ordenes a la Junta Suprema. En la primera de 28 de Julio ultimo con motivo de haver llegado ala Secretaria de Estado plicor del conual de S. M. en Argel de 8 del mismo mes sin incisiones ni estar parados por vinagre, es- tando declarada la peste en aquella Plaza, se manda que esta Junta Superior prevenga a las Subalternas de su distrito que en los ca- sos de recoger alguna carta o pliego de cubax- cacion de patente sucia, y aun de sospechora an- tes de concluir la de esta especie en quarante- na y expurgos, se reciva con incisiones y em- papadas en vinagre. En la segunda de 29 de Julio ultimo se inserta una Real orden por la qual se ha recurido S. M. declarar que los

buques navegantes con bandera Francesa no go-  
zan exencion alguna de derechos de Santidad, y  
que los de Toneladas son los unicos que les estan  
dispensados por convenio entre ambas Cortes.  
En la 3.<sup>a</sup> & N.<sup>o</sup> de este mes con motivo de haverse  
manifestado la peste & bubon en el territorio  
de Vacuita; se manda que desde Piume exclusi-  
ve descendiendo por la Dalmacia, y las otras Pro-  
vincias e Islas de aquella demarcacion que en  
las Provisiones generales se graduan a paten-  
te sospechosa, se consideren y traten a patente  
sucia. Ven la quarta de S.<sup>o</sup> del corriente se encar-  
ga a esta Junta Superior que se esmere a per-  
seguir el contrabando y que castigue a los delin-  
cuentes con inexorable severidad; y que las  
embalcaciones procedentes del mediterraneo se  
examinen con una cautela y prevencion mas  
eficaz de lo que comunmente se acostumbra. Y se  
acordo circularlas a las Juntas Subalternas  
para su inteligencia y cumplimiento, y que se  
acuse su recibo.

Al mismo tiempo se hizo presente un parte  
del Bayle Real de Almagor en que con referen-  
cia al que le havia dado el Guarda costa a la vi-  
sena dice, que se hallavan alli fondeados una  
Bergantina y un Don al parecer extrangeros  
cuya tripulacion havia saltado a tierra a hacer  
agua y robado algunas cabras; cuya berganti-  
na era sin duda la que continuamente hace  
su trafico en esta costa con generos prohibidos

de Gibraltar con el mayor descaro; y convencida esta  
Junta Superior de que las ordenes y bandos que ha ex-  
pedido en repetidas ocasiones, imponiendo penas  
de muerte a los introductores & generos & contraban-  
do, nada han obrado, y que seria inutil el repetir  
estas: se acordó que respecto a no existir en es-  
tas Islas buques con fuerza bastante para  
contrabandear la de la Bergantina se pongan  
los medios posibles para impedir su comunica-  
cion con la de tierra. A este fin el Excmo Señor  
Presidente excitado a su celo ofrecio con destaca-  
mentos mandados por dos oficiales & acredita-  
do valor los quales de acuerdo con las fuerzas  
del Alguacil de Rentas que ofrecio el Cavalle-  
ro Intendente, distribuidos en los puntos mas  
oportunos para auxiliarse mutuamente en los  
casos que ocurran, y haciendo al mismo tiem-  
po la descubierta por mar los dos faluchos & Ren-  
tas se impida por tierra la referida introduc-  
cion; y esta Junta creyendo que este es el unico  
medio que esta en su alcance para cumplir  
con lo prevenido por la Suprema y prevenir  
el inminente peligro en que se halla la salud pu-  
blica por los intrusos, frades lo adopto ofree-  
ciendo pagar a los fondos de Santidad y en su  
defecto a los publicos el plus de la tropa de  
dichos destacamentos y una racion & campaña  
a cada oficial poniendolo en planta el dia 5.<sup>o</sup> de  
Setiembre proximo.

Tambien se hizo presente un memorial  
del Consul Otomano en esta Capital en el que



Para despachos de oficio quarto mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Suplico que el capitán Manuel Stauró, que lo es de la fragata Russa nombrada Ciudad de Sanclada en este puerto desde el día 7. del corriente con cargo de trigo embarcado en el mar negro no ha podido enagenar aquí su cargamento por mayor: que no le está á cuenta hacerlo por menor permaneciendo el buque en este puerto por el dependio de su numerosa tripulacion y otros perjuicios, y ha pedido á instancia de dicho capitán que se le permita desembarcar al sobrecargo de su bordo previas todas las formalidades que se juzgaren oportunas para que este pueda venderlo al menudeo á precio moderado y continuar el buque su viage; y aunque esta Junta se hizo cargo de la delicadeza de la petición del consul, no pudiendo descenderse á la gravísima necesidad & granor que tiene la Isla por la devastada cosecha de este año que en muchas partes no ha reintegrado la semilla, y de que solo los buques de la misma procedencia pueden aliviarnos de la hambre que nos amenaza mayormente estando extendida la peste en la costa de Berberia; y teniendo tambien en consideracion que la referida fragata sa en los 67. dias de su navegacion desde su salida de constantinopla no ha experimen-



Para despachos de oficio quarto mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

tado la menor novedad en la salud de su tripulacion; y que no se verificara aquí la venta del trigo por menor si no se permite á dicho capitán la concurrencia en ella del Sobrecargo como persona de su confianza y quedara de publico privado de este subidio que al mismo tiempo contendria el excesivo precio que va tomando este artículo de primera necesidad: se acordó que se permitiera desembarcar el Sobrecargo en el Lazareto al nado y bien lavada su cabeza de quando abordo toda su ropa, y vistiéndose en tierra con otra que le suministrare el consul, y con las demas precauciones que considere oportunas el Doctor en Cirujia medica D.<sup>n</sup> Bartolome Bover vocal de esta Junta Superior, á quien se comisiona para asistir á dicha operacion y decidir la; y que verificado así el desembarco y el del trigo se ocupara el buque y permanezca el Sobrecargo en el Lazareto con la mayor estrecha y asegurada comunicacion por espacio de quaranta dias contados desde la llegada de dicho buque á este puerto; cuyo termino pasado sin haver tenido novedad se le admira á libre practica, cuya resolucion fue acordada por una

unidad & todos los señores Vocales asisten-  
tes, a excepción del Sr. Dn. Jorge Abu Der-  
callar quien pidió que se extendiese su vo-  
to reparado, y fue de que se nequese el desem-  
barco del sobrecargo por considerar no  
tener facultad para permitirlo.

Se leyó un oficio de D. Gabriel Josef Ro-  
sello Administrador de Correos & N. & es-  
te mes en que insertando una Real Orden  
relativa a que no se admitan plegios pro-  
cedentes a la Costa & Barbacoa sin picar-  
los y empaparlos de vinagre, pide que  
esta Junta Superior se sirva dar las dis-  
posiciones necesarias a fin de que los  
dependientes & sanidad antes de subir la  
correspondencia a la administración  
puncifiquen las cartas procedentes de  
dichos puertos: Y se acordó con este arte  
que la Junta ya las tiene dadas.

Finalmente rebegó un parte a la  
Diputación de Mallorca & de este mes de  
haber aparecido en aquella costa un bote  
& unos veinte a veinte y quatro  
palmas & largo que mantiene  
en incommunicacion: y se acordó  
decirle que lo mande baxenar  
con las precauciones & sanidad  
para que se mantenga undido y  
lleno de agua por espacio de quince  
dias, y parados lo ponga a disposición  
del Subdelegado de marina en aquella

Villa abonando este el vanto & dicha diligen-  
cia con lo qual tuvo fin la sesion que fir-  
mo el Sr. Dn. Bartolome Bover

Bover

Fran. Puig el Sec.

Sesion del dia veinte & quatro de mil ochocientos  
diez y siete a las doce del dia que precedio a el Ex.  
mo Señor Marques & Conde de Veniente General  
de los Reales Ejercitos Cavallero Gran Cruz con Or-  
la y banda de la Real y militar Orden de San  
Fernando, Gran Cruz de la & San Eremegildo, con  
decorado con la de Baylers y otras y Capitan Gene-  
ral de este Exército y Reyno con asistencia & los  
Señores D. Joaquín & Dorotea Intendente del  
mismo Exército y Reyno D. Nicolas Isla, D.  
Ramon Vilalonga, D. Juan Sureda y Lafor-  
ta, D. Jorge Abu Dercallar, D. Pedro Josef Fer-  
rer, D. Antonio Almadorar, D. Miguel Rigue-  
ra, y D. Bartolome Bover.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada.

Se leyeron dos partes el uno de la Diputación de  
Sanidad & Sanidad, y el otro del D. en medicina  
D. Jaume Vidal vecino de dicha Villa, ambos reci-  
vidos a los dias de esta mañana, en los quales  
avisan que allí hay un enfermo llamado Ja-  
me Vidal hijo de Jaume alias Bennassar que



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELO Q.VARCO, AÑO DE MIL OCHOENTOS DIEZ Y SIETE.

padecio una calentura peregial con vomitos atrabiliarios y cursos de la misma naturaleza, portracion de fuerzas y peregias neoras, de naturaleza putrida maligna, y con sospechas e contagiosa; añadiendo la Diputacion que inmediatamente le puso la corresponsiente custodia y en comunicacion la familia e la casa. En su villa se comisiono al Dr en medicina D. Antonio Ferrer medico 2.º de la Diputacion de esta capital para que parando a dicha Villa viese el estado enfermo, auxiliara con la Diputacion las precauciones convenientes segun las circunstancias mantenieredore alli hasta que no quede el menor peligro a la salud publica, y de parte circunstanciando de quanto ocurra.

Se leyó una orden del Real y Supremo Consejo de Castilla de 22 de Julio ultimo, en que manifiesta la necesidad de que se emplee la mayor actividad y eficacia, no solo en el puntual y exacto cumplimiento de las ordenes que por la Junta Suprema se han comunicado a esta Superior respecto de la contingencia de infeccion que puedan ofrecer las procedencias de Argel y qualquier otro punto de las Regencias Berberiscas con motivo de la peste manifestada en varios puntos de aquella costa, y en pa-



Valga para el sello de oficio y año de mil ochocientos diez y siete.

*[Handwritten signatures and flourishes]*

men circunpulo de los buques procedentes de Gibraltar, si no tambien tomando en consideracion la importancia de este negocio amplie la misma vigilancia a impedir todo contrabando y que por este fraudulento medio se nos introduzca el mal; concluyendo con que el Consejo espera que esta Junta Superior le dara semanalmente parte por medio del Exmo Señor Duque del Infantado su presidente de quantas medidas y providencias acordare, su resultado y quanto creyere digno de su noticia. Y en su vista se acordó acelerar las providencias acordadas en la sesion anterior, saliendo mañana de esta ciudad las dos partidas de tropa, y las del Resguardo de ventay nombradas para guarnecer las costas maritimas e impedir toda comunicacion clandestina de los buques que lleguen a ella con los detenciones y la introduccion de contrabandos: que las dos primeras paraxullen indivisiones desde esta ciudad hasta el cabo de formento bajo las instrucciones que les da el Exmo S.º presidente, y las del Resguardo desde dicho cabo hasta Cortopi bajo las del Cavallero Intendente; y que los dos faluchos de Rentas hagan la descubierta por mar y aciven la partida mas inmediata luego que descubran algun barco sospechoso dando dichas partidas parte a esta Junta Superior cada quatro dias de quanto ocurra: y que se contexte a la orden del Real y Supremo Consejo de Castilla, notician-

dole las referidas disposiciones tomadas por esta Junta Superior, continuando los partes cada ocho dias como lo previene.

El vocal de esta Junta D.<sup>o</sup> Antonio de Almodovar medico honorario de S. M. lego un discurso que escribio por encargo del Exmo. Señor Presidente en que manifiesta con energia el inminente peligro a que nos expone el contrabando, recuerda el horroroso y ruinoso que ha hecho la parte en esta Isla en distintas épocas, y excitar el odio general contra aquel detestable comercio y sus infames negociantes que no tuvieran entrada sino se hicieran complices de tan execrable delito algunos de ellos naturales contrabandando clandestinamente con ellos; y habiendo merecido el aplauso de la Junta: se acordó que se imprimiese y circule y que se piden exemplares al Exmo. Señor Obispo para que remitiendolos a los curas parrocos de la Isla lo divulguen y procuren inspirar a sus feligreses en el pulpito y confesonario las maximas de dicho discurso, exortando a los hombres que delaren y persigan la infame rama de los contrabandistas hasta exterminarla, y haciendoles conocer que mientras ella subsista seran en vano los ordenes y decretos de la Junta y esta caen en el mismo peligro sus vidas y las de sus familias: Tambien se acordó que se reimprima, circule y publique el bando de 7. de Octubre 1813. comprehensivo las leyes penales establecidas contra los contrabandistas, habiendose abstenido de votar el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Nicolas Sala.

Se leyeron dos oficios de la Junta municipal de esta ciudad de 29 de Julio ultimo; en el primero dice que habiendo recibido Sumaria informacion sobre

el Saudo del Patron Juan Morro con sal y sin papeles de sanidad y haovers e fugado Josef Antonio Davias Dueño de dichos Saudo fueron arrestados á las Reales Carceles el citado Patron Miguel Sina y Matheo Ferrer que componian su tripulacion, y que en vista de dicha Sumaria havia acordado dar por terminada la causa por lo respectivo á dichos presos, que se les ponga en libertad sirviendoles de castigo la prision que han sufrido, que las costas de la Sumaria se paguen del valor del Saudo, y por lo respectivo y por lo respectivo al fugado Davias siga la causa en rebeldia: y en el segundo de dichos oficios dice que habiendo recibido Sumaria informacion sobre el hecho de haverse introducido Francisco Sabater marinero del Sabeque la Virgen del Carmen del Patron Juan Aleman y en ocasion de hallarse fondeado en el puerto de Andache por arribada antes de estar habilitado por la Sanidad; havia acordado en su vista que se sobresca en la causa por lo que respecta al citado Patron Vicente Garcia, Carlos Botta, Miguel Ramis, Matias Lizano y el Corzo Juan Jose presos en las Reales Carceles, y que se les ponga en libertad sirviendoles de castigo <sup>en la prision que han sufrido,</sup> que se paguen las costas del producto del Sabeque, y que siga la causa contra el fugado Francisco Sabater; y habiendose tenido presentes las dos referidas Sumarias se acordó decir á la Junta municipal que esta Superior se conforma con dichas providencias, que se alce á los citados presos su arresto, dexandoles á la disposicion del fuero de Rentas por el qual se hallan recargados.

Finalmente se acordó que el Exmo. Señor Presidente nombre con la remuneracion que tenga á bien Mi-



Valga para el sello de oficio y año de mil ochocientos diez y siete.

*[Handwritten signature]*

litares retirados en clase de dispersos de acreditada conducta y probidad que distribuidos por la corte celeramente los foreros y guardas secretas bajo la instrucción que les entrego S. E. y den parte de las faltas que observen. Con lo qual tuvo fin la sesion que firmo el Señor D.º Ant.º de Almodovar.

*[Handwritten signature]*

Sesion del dia veinte de Agosto de mil ochocientos diez y siete que presidio el Excmo Señor Marques de Campomanes Teniente General de los Reales Exeritos, Cavallero Gran Cruz con Orla y Banda de la Real y Militar Orden de San Fernando, Gran Cruz de la de San Hermenegildo, condecorado con la de Baylen y otras, y Capitan General de este Exerito y Reyno, con asistencia de los Señores D.º Joaquin de Beraltá Intendente del mismo Exerito y Reyno, D.º Nicolas Sala, D.º Antonio de Almodovar, y D.º Miguel Noguera.

Se leyó un oficio de la Diputacion de Sanidad de la Villa de Santany de este dia, en que dá parte de haver fallecido a las cinco de esta mañana el enfer-



Valga para el sello de oficio y año de mil ochocientos diez y siete.

*[Handwritten signature]*

mo Jayme Vidal alias Bernauer, que su cadaver permanece en su cama, y que espera las ordenes de esta Junta Superior para darle sepultura. Y acordado contextarle que con el medico comisionado de esta Junta Superior D.º Antonio Ferreras que a esta hora ya deve hallarse en dicha Villa, despues de estar este bien enterado de la clase de la enfermedad, acuerde si esta es por su naturaleza sospechosa que no siendo, de modo que no pueda peligrar la salubridad publica se entierre el cadaver en la Iglesia como los demas; pero que si hubiere recelos de haver sido contagiosa sea sepultado fuera de la poblacion con las precauciones de Sanidad, dando las disposiciones que acuerde con dicho facultativo en orden a lo que huvieren comunicado con el enfermo y purificacion de los muebles y del quarto en que murió. Con lo qual tuvo fin la sesion que firmo el Señor D.º Nicolas Sala.

95 Serion del dia veinte y tres de Setiembre de mil ochocien-  
tos diez y siete, que presidió el Exmo Señor Marques &  
Conde de Campomanes Teniente General de los Reales Ejercitos Cavallero  
Gran Cruz con Orla y Banda de la Real y Militar Or-  
den de San Fernando, Gran Cruz de la de San Emme-  
gildo, condecorado con la de Baylen, y otras, Capitan  
General de este Exto y Reyno con asistencia de los Señores  
D.º Joaquín Clemente Intendente interino del mis-  
mo Exército y Reyno, D.º Nicolay Sala, D.º Ramon  
Villalobos, D.º Juan Sureda y Lafortesa, D.º Jorge  
Abad-Dacallar, D.º Pedro Josef Ferrer, D.º Antonio Al-  
modovar, y D.º Miguel Novicio.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada.

Se tuvo presente una orden de la Junta Suprema de 2  
de este mes en la que insertando la de S. M. del mismo dia  
en que se le comunica con referencia a un parte del  
Comul de S. M. en Arad de 17 de Julio anterior, que el  
mismo dia havia salido un bergantin corsario de  
aquella Proveniencia a perseguir un cutter que con bande-  
ra Española se decía estava cometiendo piraterias en  
la costa de Oran, y para evitar el riesgo proximo de  
que dicho Bergantin infecte los buques que quiera re-  
conocer, añadiendose a este temor el de que alguna de  
las embarcaciones mercantes así visitadas oculte la  
circunstancia de semejante reconocimiento para es-  
cusar el parar dade el puerto de su arribada al de  
Mahon; manda la Junta Suprema que esta Su-  
perior repita a sus Subalternos el encargo en que  
están de examinar con toda circunspeccion las  
embarcaciones de qualquiera procedencia pero

96 especialmente del mediterraneo por preguntas & in-  
quirir todas sus relaciones por el mar, y un protijo  
reconocimiento de sus dias y de navegacion, rol  
de matricula, y patentes de Sanidad, confrontando  
estos documentos hasta asegurarse de su exactitud,  
y cominando a los Capitanes y Patrones con la pe-  
na de muerte de irremisible execucion si faltan  
en algun modo a la verdad en sus declaracio-  
nes; y se acordó comunicarla a las Diposiciones de esta  
Capital de Alcadia, de Jolter, y de Terra para su inteli-  
gencia y puntual cumplimiento, y al Real Comulado  
y Comandante militar de marina para su inteli-  
gencia y gobierno.

Tambien se tuvo presente otra orden de la Junta  
Suprema de 4.º de este mes por la qual encarga que  
las Superiores de las Provincias ademas del parte quinze-  
nal que deben pasarle le remitan cada ocho dias una  
razon de la salud de los pueblos de su distrito; y se acordó  
su cumplimiento.

Secundamente se tuvo presente otra orden de la Jun-  
ta Suprema de 3.º de este mes, en la que a consecuencia  
de haverse comunicado por el Señor Secretario de Em-  
do y del Despacho que la peste se ha declarado, haciendo  
progresos, en la Isla de Negroponto e igualmente en  
la costa de la Dalmacia, que se ha manifestado en  
Mevina una enfermedad sospechosa, la llegada y  
salida de Malta de un buque Ingles con enfermos  
apocados, y la noticia de que en Cerdeña ha apa-  
recido algun indio de la calentura que aque-  
lla Isla sufrió en el año pasado; encarga que  
esta Superior no cese a repetir las ordenes más  
estrictas a fin de expeler de qualquiera en-



Valga para el sello de oficio y año de mil ochocientos diez y siete.

*Señal las embarcaciones procedentes de los puntos que se hallan deionados a patente sucia; y que las procedentes de Italia y sus Islas adyacentes se las trate en el concepto de patente sospechosa, y se acordó circularla que se comuniqué tambien al Comandante militar de marina y al Real Consulado y que se acuse en recibo.*

*Se leyó un oficio de la Diputacion de esta capital de 7 del corriente en el que refiriendose al que le havia pasado el Cavallero Intendente de este Exto y Reyno el mismo dia dio parte de haverse hecho la noche anterior aprehension de seis lios de ropas en el foro de baluarte de esta ciudad llamado de Niqueira y que en la sesion que havia celebrado en el mismo instante havia acordado que arrestadamente al art.º 2.º del bando mandado publicar por esta Junta Superior en 24 de Agosto ultimo se quemasen los citados lios pero que esperaba contextualacion antes de llevar a efecto lo que tenia acordado. A lo que contesto el Exmo Señor Presidente con oficio del mismo dia que tambien se tuvo presente que la combustion de dichos seis lios era muy conforme a lo que previene el citado art.º 2.º pero que conviniendo proporcionar a los aprehensores una gratificacion proporcionada al servicio que haviam hecho a la causa publica se abriesen los seis lios a presencia del Regidor de semana sin tocarlos y con las precauciones de Sanidad, y visto su contenido se hicie-*



Para Pobres de solemnidad quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Valga para el sello de oficio del mismo año.

*se un prudente arbitrio de su valor, y se quemasen inmediatamente, y así se executó todo segun el oficio de la Diputacion del 9 que tambien se leyó. Al mismo tiempo se tuvo presente un oficio que el Cavallero Intendente pasó al Exmo Señor Presidente el mismo dia 7 del corriente en el que sin embargo de reconocer que la Diputacion en su providencia no hacia otra cosa que cumplir religiosamente lo mandado en dicho bando, representó con el fin de que se suspendiera la execucion de dicha providencia, que hay casos particulares en que parece dever cesar, o alomenos modificarse las disposiciones generales, y expuso varios perjuicios que mirava como consequentes a dicha combustion, concluyendo suplicando a S. M. que por si, o en Junta se sirviese tomarlos en consideracion, llamando al efecto el expediente que tuviere instruido la Junta municipal. En suya contextualacion dixo su Ex.ª al Cavallero Intendente con oficio del 13, que igualmente se leyó que el citado bando es a la letra el mismo que se publicó y circuló en 9 de Octubre de 1813 con motivo de la peste de Malta, y que una repeticion de los anteriores que se haviam publicado en el año 1815 y correctivos con motivo de la fiebre amarilla que se padecio en la península, los quales conu-*

nicados á la Superioridad no fueron desaprovados por ser muy conformes á las leyes sanitarias: que los generos que concierne á los puertos suelen venir comunmente á los puertos de Yndia donde se halla la peste: que la Junta lo havia expedido á consecuencia de repetidas y estrechas ordenes á la Superioridad, que en el art.º 1.º del mismo bando estan salvados los reparos que principalmente hace el cavallero Intendente: que seria muy extraño al Publico, y en decisoro de la Junta Superior la alteracion, aun en la parte muy minima de una ley que acaba á publicar, cuyos artículos no pueden ser mas conformes á las ordenes y reglamentos sanitarios, y á las intenciones de S. M.: que entendia que tampoco tenia por sí, ni residia en la Junta facultad de para modificarlo sin determinacion de la Superioridad á cuyo conocimiento lo havia elevado: y concluyo diciendo que no podia acceder á la proposicion que se le hacia, y que en todo caso podia el cavallero Intendente representarlo á la Superioridad, seguro de que la Junta esta muy dispuesta á cumplir las ordenes que se le comunicen sobre la materia. Seguidamente se leyeron dos oficios que como Subdelegado int.º de Rentas Reales en ausencia del cavallero Intendente paso el Sr. D.º Rafael Gregorio de Velasco con fecha á 20, y 25 de este mes, en el primero comensando las mismas reflexiones que aquel havia expuesto, y añadiendo otras, pidio que se modificase el art.º 2.º, y se aclarase el 3.º del citado

bando á 21 de Agosto ultimo, y que á otro modo se veia en la precision de representarlo á S. M.; y en el 2.º dando parte de haverse aprehendido la madrugada de aquel dia en el lugar llamado Senova cinco cavalleras mayores y tres menores con ocho pacas de fardos, cuyo contenido se ignorava, y que se llevaron <sup>de fugado</sup> los conductores, pidio que se trasladasen al Lazareto para su ventilacion. En vista de todo se acordó contestar al Señor de Velasco satisfaciendo á las nuevas reflexiones que producia, y diciendole que esta Junta Superior condestandose sin facultad para alterar el citado bando, y decidir sobre los intereses de S. M. y demas interesados en el comiso; ha resuelto elevar su solicitud á la superioridad para su determinacion; y que en consideracion á las circunstancias que median en el contrabando ultimamente hallado en el Lugar de Senova, á las ordenes estrechas ultimamente recibidas, á la expectacion del publico inquieto por las desagradables noticias que se reciben de todas partes, y á otros muy poderosos motivos dignos de toda atencion, que esta Junta Superior ha tenido presentes; ha resuelto tambien que al entretanto los generos contumaces de contrabando en cuya aprehension no aparecan medios para averiguar su procedencia se sujeten á lo prevenido en la 2.ª parte del artículo 2.º del bando; pero que quando en la aprehension se tengan datos por los quales pueda averiguarse su procedencia de puertos sanos se depositen en el Lazareto con la debida seguridad que es lo unico á que puede con-



Dada en la Villa de Sevilla a quatro dias del mes de Mayo de 1777.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Valga para el sello de oficio del mismo año.

*[Handwritten signatures and flourishes]*

descender la Junta.

Tambien se leyó un oficio del Señor Presidente de esta Real Audiencia en que dice que para la instruccion de la causa formada en la Villa de Campos sobre haver sido arrebatado con violencia de manos de aquella Justicia un hombre preso, es conducente que se haga cierto reconocimiento <sup>del sombrero y tales</sup> de que se incorporó el Comisionado de esta Junta Superior que recibió en dicha Villa sumaria información sobre el delito e haver el citado preso transgredido las leyes sanitarias y pide que esta Junta Superior permita el citado reconocimiento, y que al mismo tiempo espere que concluidas con dichos efectos las diligencias conducentes por lo respectivo a sanidad, los pondrá esta Junta Superior a disposición de la Real Audiencia; y se acordó contextarle que la Junta ha resuelto que por el Secretario se entreguen las citadas prendas al fin expresado, pero que executado dicho reconocimiento se le devuelvan no solo por ser todavía precisas para dicha información sino tambien por haverlas esta Junta Superior prevenido y pertenecerle por la antelación que tiene la sanidad a toda Jurisdicción.

Se tuvo presente un oficio de la Diputación de esta Capital de 28 de este mes con el qual acompaña una contextación del Señor Presidente de la Junta de



Valga para el sello de oficio y año de mil ochocientos diez y siete.

*[Handwritten signatures and flourishes]*

caudales comunes conseqüente al oficio que pasó esta Junta Superior con fecha de 20 de Agosto ultimo a la Diputación de dichos fondos y en falta de ellos e los caudales comunes, en que mando que por su Secretario depositario de los fondos de Sanidad se aprontase la gratificación señalada a las dos partidas de tropa destinada a impedir la introducción de contrabandos; en cuya contextación dice el Señor Presidente que con arreglo a lo prevenido en la Real Cedula de 10 de Julio de este año no es correspondiente a los caudales comunes el pago e los gastos de persecución a contrabandistas y malhechores; y se acordó contextar a la Diputación que haga saber al Señor Presidente que las dos partidas de tropa han sido destinadas por la Junta Superior al citado servicio a consecuencia e repetidas ordenes de S. M. y de la Junta Suprema en que para precaver el inminente peligro en que se halla la salud de estas Islas con motivo de la peste declarada en Italia y en las costas de Berberia, se le encargó con la mas estrecha responsabilidad que por la mayor vigilancia en impedir la introducción fraudulenta de venenos susceptibles de contagio; y que abone al Secretario de la Diputación las partidas que ha satisfecho con este motivo y para el dia de los Militares dispersos destinados a vigilar las Torres y Guardas secretas de la costa; puesto que los caudales comunes deben suministrarlos.

te garto en defecto a los a Vanidad

Se dio cuenta de una Sumaria informacion que  
paso a esta Junta Superior la Diputacion & esta  
Capital recibida contra Pedro Vespina xco detenido  
en el Suroeste por haver intervenido en la introduc-  
cion de dicho pias de pana; y en su vista se apro-  
vo el procedimiento del sequestro y arrecho a Seba-  
tian Bonet mandado en dicha causa y se acordó  
que esta se amplie por el Recovor a Semana, y  
se reciva la confesion de Reco a dicho Vespina. Y en  
consideracion a las quejas que contiene el oficio  
del Presidente de la Diputacion con que acompa-  
nó la citada Sumaria contra los dos Secretarios del  
Ayuntamiento D.<sup>o</sup> Rafael Manera y D.<sup>o</sup> Agustin  
Marco & hacerse el primero excoado & actuar  
la a prexto & indisposicion y de no haver sido en-  
contado el segundo. Se acordó tambien que por  
el taxador general se forme luego la cuenta a las  
cotas causadas en dichos autos hasta el dia pre-  
sente y que los dos Secretarios del Ayuntamiento  
paguen inmediatamente al Excoado que los  
ha actuado las que le corresponden sin perjuicio  
de recuperallas de quien corresponda en su  
caso y lugar; pero aperecidos que en lo suce-  
sivo sean mas puntuales en el desempeño a su  
destino.

Finalmente se leyo un oficio a la Diputacion  
de Felanitx en el qual suponiendo haver estable-  
cido un cordon de Sanidad en aquella costa mari-  
tima dice que la gente de dicho cordon va desax-  
mada por falta a polvora; y se acordó contex-  
tarle que ella es la unica Diputacion que

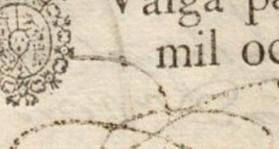
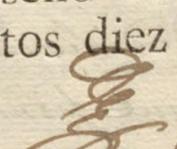
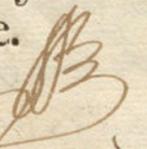
ha excedido las ordenes circuladas por esta Superior,  
o no las ha entendido, y que mande retirar la  
gente de dicho cordon, con lo qual tuvo fin la se-  
sion que firmo el Señor D.<sup>o</sup> Pedro Josef Ferrer  
Jeraer

Señal del dia veinte y nueve de Setiembre de mil ocho-  
cientos diez y siete que precedió el Exmo Señor Marques  
de Campomanes Teniente General de los Reales Exercitos  
Cavallero Francés con Orla y Banda de la Real y Mi-  
litar Orden de San Fernando Gran Cruz de la S. de San Er-  
menegildo condecorado con la de Baylen y otras, y Ca-  
pitán General de este Exto y Reyno con asistencia de  
los Señores D.<sup>o</sup> Joaquin Clemente Intendente  
interino del mismo Exercito y Reyno, D.<sup>o</sup> Nico-  
lay Sala, D.<sup>o</sup> Ramon Villalbona, D.<sup>o</sup> Jorge Abri-  
Dencallar, D.<sup>o</sup> Pedro Josef Ferrer, D.<sup>o</sup> Antonio Al-  
modovar, y D.<sup>o</sup> Miguel Noguera.

Se tuvo presente una orden a la Santa Su-  
prema de SA de este mes, en la que refiriendose  
a noticias recibidas de Oran, y del Ministro de  
S. M. cerca la Puerta Otomana comunica a esta  
Superior que en Argel llegaban a ciento y sin-  
quenta diarios los muertos & pestes; que siendo



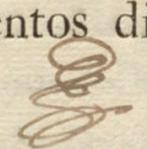
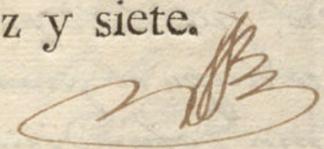
Valga para el sello de oficio y año de mil ochocientos diez y siete.




 todavia bueno el estado de salud de dicha Reina & Oran en 22 de Agosto ultimo se temia alli un proximo desastre por tener todavia abierta la comunicacion con Argel: que la peste causa estragos en Alexandria: que tambien la hay en Suina: y que la misma calamidad se va extendiendo en Constantinopla y sus contornos: y en su consecuencia manda que esta Junta Superior ponga a la vista de las Subalternas de los puertos de su distrito estas noticias para que con estos exemplos pongan en la mas rigurosa execucion las ordenes circuladas y luchas para evitar el contrabando: y se acordó su cumplimiento, y que se acuse su recibo.

Tambien se tuvo presente una Real Orden comunicada por la Junta Suprema a esta Superior con fecha de 17 de este mes por la qual a consecuencia de un recurso presentado a S. M. por los Patronos y hombres de mar de esta matrícula, que piden se de que son excesivos los derechos de Sanidad que se les exigen en este puerto, y pidiendo su reduccion: se ha servido S. M. decretar la referida solicitud y mandar que queden sujetos a pagar en este puerto los derechos de Sanidad fijados en el Reglamento de treinta y uno de Octubre de mil ochocientos once: y se acordó comunicarlo a la Diputacion de esta Capital, y que



Valga para el sello de oficio y año de mil ochocientos diez y siete.

se acuse su recibo.

Seguidamente se tuvo presente otra Orden de la Junta Suprema de diez y siete de este mes en la que a consecuencia del oficio que le dirigió esta Superior en 30 de Agosto ultimo dándole cuenta de las disposiciones que havia adoptado en preservacion de la peste que se padece en algunos puntos de Italia y de la costa de Berberia manifiesta la mayor satisfaccion de la reunion de aquellas medidas con las mas vivas expresiones, y encarga su continuacion en dar las mismas pruebas de amor al servicio del Rey y de la causa publica; y se acordó noticiarlo al publico en el periodico de esta ciudad y circularla a las Juntas Subalternas para su satisfaccion.

Se leyó un oficio del Señor Subdelegado interino de Rentas R. D. Rafael Gregorio de Velasco de 27 de este mes en el que reproduciendo las reflexiones que havia expuesto a esta Junta Superior en su anterior del 20 en solicitud de que no se quemasen los generos extranjeros susceptibles de contagio que se aprehendan y añadiendo otras solicita tambien que los que se aprehendieron en el duar de Genova, y en el molinar de la puerta de la Carolina que por ahora se hallan custodiados en el Sarsento se ventilen, suponiendo que por no hallarse en dicho Sarsento

un quarto proporcionado con tarimas vendran á  
consumirlos la humedad y los ratones. Y se acor-  
do que la diputacion & esta capital habili-  
te luego el quarto mas comodo con una tari-  
ma defendiendole & los ratones y á todo  
insecto donde puestas las citadas ropas se  
mantengan sin el menor peligro & deterioro en el  
corto espacio & aveguarse por las sumarias in-  
formaciones que se citan recibiendo su verdade-  
ra procedencia manteniendo el Cavallero Pe-  
roidor á semana la llave en su poder, y haciendo  
las mirar á menudo para certificarse & que-  
tado y procurar que se mantengan ilicras, que se  
comunique esta providencia al Señor Veleno en  
contextacion y se le diga que lo demas del cita-  
do officio es punto consultado á la Superiori-  
dad, cuya determinacion deve esperarse.

Se tuvo presente un memorial del Cavo & Ren-  
tas D.<sup>n</sup> Jeronimo Lopez Comandante & la partida  
aprehensora del contrabando que se halló el 7.  
de este mes en el foro del Baluarte & esta ciudad ha-  
mado & Aoguera que se quemaron en el que soli-  
cita el premio que esta Junta Superior tiene ofe-  
cido en el art.<sup>o</sup> 7. del bando & 24. de Agosto últi-  
mo y se acordó que á los fondos & Vanidad y en su  
defecto á los caudales com.<sup>o</sup> se le entreguen tres-  
cientas libras para que distribuidas con arre-  
glo á la instruccion del Resguardo tengan aque-  
llos benemeritos esta recompensa.

Se tuvo presente un officio á la Diputa-  
cion de la ciudad & Alcaidía & 21. de este mes en  
el que á consecuencia de haverle el Comandan-

te del Resguardo dado aviso & haver descubierto con  
su ronda desde la inmediacion & la casa del Guarda  
Secreto & Don Paulo unos hombres que se fuga-  
ron haviendola descubierta, y eran sin duda los  
de la tripulacion & un caud cargado & sal que  
se halló anclado en la gala & salpa; dá parte &  
haver enviado alla al Diputado D.<sup>n</sup> Lorenzo Rey-  
nes, su Secretario y tres hombres para con-  
ducir el caud á aquel Lazareto y hallaron en el una  
patente & sanidad despachada en Ciudadela de Ire-  
norca á Patron Juan Mascaro & aquella Matricula  
con su caud nombrado la Virgen del Rosario y tres hom-  
bres & tripulacion en la tte., é igualmente un Rol  
de matricula de la misma fecha que ademas del  
Patron comprehende los Marineros Antonio Mestre  
& Josef, Lagune Marques & Juan, y un muchacho Josef  
Mestre, todos & Ciudadela, y un poco de ropa & vestir,  
y que teniendo detenidos en quarantena, como lo  
tres hombres que lo condujeron, havia dispuesto  
que saliesen rondas para su captura: y se acordó  
decir á la Diputacion que esta Junta Superior  
ha aprobado sus disposiciones: que reciba inme-  
diatamente sumaria informacion sobre dicha ocu-  
rrencia, porriendo por cabera & ella esta orden,  
la patente, y el Rol & matricula: que alternan-  
to se mantenga el caud y los tres hombres en  
rigurosa observacion por veinte dias y venti-  
lacion & la ropa por el mismo espacio; y que  
pasado este termino sin haver ocurrido no-  
vedad les admita á practica y ponga el caud y  
su cargo á disposicion del tribunal & rentas  
por medio del Subdelegado & la Real Intenden-  
cia



Valga para el sello de oficio y año de mil ochocientos diez y siete.

*[Handwritten signatures]*

cia en aquella ciudad, remitiendo a esta Junta Superior el mismo dia la cuenta del gasto ocasionado a la sanidad con dichas diligencias para que dirigiendola al Tribunal de Rentas disponga su pago del producto del mismo comiso. Con lo qual tubo fin la sesion que firmo el Señor D.<sup>o</sup> Miguel Noquera

Noquera

*[Handwritten signature]*

Sesion del dia quince de octubre de mil ochocientos diez y siete que presidio el Excmo Señor Marqués de Goupiomy Teniente General de los Reales Ejercitos Cavallero Gran Cruz de las R. y Militares Ordenes de S.<sup>o</sup> Fernando y de San Hermenegildo, condecorado con la de Baylen y otras, Capitán General de este Exército y Reyno, con asistencia de los Señores D.<sup>o</sup> Joaquin Llanente Intendente interino del mismo Exército y Reyno, D.<sup>o</sup> Nicolas Pala, D.<sup>o</sup> Ramon Villalobos, D.<sup>o</sup> Juan Sureda y Lafortera, D.<sup>o</sup> Jose Abri Dercallar, D.<sup>o</sup> Pedro Josef Ferrer, D.<sup>o</sup> Antonio de Almodovar y D.<sup>o</sup> Miguel Noquera.

Se leyeron las dos actas anteriores y quedaron aprobadas. Y inmediatamente se leyó una orden a la Junta su-



Para despachos de oficio quarto 17.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

primera de 26 de Setiembre ultimo en la que a consecuencia de haverse advertido que no se cumplia generalmente lo prevenido en la de 18 de Julio anterior relativa a las formalidades con que han de expedirse las patentes de Sanidad, manda que el sistema prevenido en la citada orden de 18 de Julio ultimo haya de estar plantado en todas las Juntas de Sanidad a los puertos de la península tan exactamente como en ella se previene para el dia quince de este mes, baxo la multa de cien ducados de irremisible exaccion por la primera vez al Diputado de semana, y de otros ciento al Secretario de la Junta en quien estuviere la falta por las patentes libradas desde dicho dia, doble por segunda vez, y asi sucesivamente hasta repararles de sus respectivos cargos, y al mismo tiempo advierte que el plazo de quatro meses prefijado para la legalizacion de nuestros consulos en las patentes expedidas en los puertos extrangeros deve ser proporcionalmente mas largo en las que se libren en los puertos del Brasil: y se acordó comunicarla a las Diputaciones de los puertos de esta Villa y de Yvisa, y que se acuse su recibo.

Tambien se leyó otra orden de la Junta Suprema del mismo dia 26 de Setiembre ultimo en que comunicó a esta Superior que S. M. se ha dignado aprobar algunos arbitrios que havia propuesto para evitar el contrabando y los riesgos de que por

su medio se introduzca en nuestras costas la peste de  
Africa; y manda que se generalice á toda clase de  
contrabando de qualquiera procedencia la Real Orden  
de 26 de Mayo de 1815 relativa á los contrabandistas  
de efectos de algodón extraidos de la Plaza de Gibraltar:  
y se acordó que se publique y fize en los lugares asun-  
tados de esta ciudad, de las de Alcaudia e Yvira, y  
de los demas pueblos de ambas Villas, y que se acuse su  
recurso, y acatadamente á la citada orden de 26 de  
Mayo de 1815, se acordó tambien que las ropas ex-  
tranjeras que fueron aprehendidas y se hallan en el  
Lazarato; se ventilen por espacio de ocho dias: que los  
que se ocupen en dicha operacion permanezcan despues  
alli por espacio de doce dias mas, cuyo termino pasa-  
do sin haver ocurrido novedad se admitiran á platica  
y se pongan las ropas á disposicion del Tribunal de  
rentas.

Al mismo tiempo seleyó otra orden de la Junta  
Suprema de 27 de Setiembre proximo con la qual acom-  
paña una representacion dirigida por el Gobernador  
de Yvira á la Junta Suprema en solicitud de que se  
renueva el Celador de Sanidad del puerto de San An-  
tonio de Yvira á pretexto de insuficiencia para el  
servicio de su cargo, y que se nombre para desem-  
peñarlo á D. Luis Herrera con algun aumento del  
sueldo de Secretario de la Subernacion que goza, y tí-  
tulo de Comandante de aquel puerto; y manda la  
Junta Suprema que esta Superior informe sobre  
el contenido de dicha exposicion: y se acordó pedir  
reerodadamente al Señor Obispo de aquella Diocesis  
las noticias convenientes extendiendolas á la conduc-  
ta y circunstancias de Herrera y de dicho Celador,

para que esta Superior pueda evacuar el informe con  
el debido conocimiento.

Inmediatamente seleyó otra orden de la Junta Supre-  
ma de 28 de Setiembre proximo en la que comunica  
á esta Superior que S. M. se ha dignado adjudicar treinta  
millones integros con que contribuye el Estado Ecle-  
siastico secular y regular para que se armen los buques  
necesarios para impedir la entrada en los puertos  
y atracar en las calas y fondeaderos de la costa del Me-  
diterraneo á los que se ocupan en el ilícito trafico del con-  
trabando: y se acordó que se acuse su recurso.

Se tuvieron presentes tres oficios del Señor Duque de  
Gado de Renta de S. del corriente de 5. Del corriente co-  
munica á esta Junta Superior que al anochecer del dia  
anterior fueron detenidos dos Religiosos Mercenarios  
Sacerdotes en la puerta de Calatrava introduciendo quatro  
piezas de ropa blanca lo que dispuso acilar inmediata-  
mente y fueron conducidos al Lazarato por disposicion  
de la Junta municipal, y repite la necesidad de que se ven-  
tilen los generos existentes en dicho Lazarato. En el 2.º del  
14 de este mes pide que se declare por bastante la obser-  
vacion que han sufrido quatro dependientes de Rentas de  
resultas del contrabando hallado en las inmediaciones  
del Castillo de Belver, y que la Junta se sirva resolver sus  
anteriores pedidos. En el ultimo tambien de 14 del cor-  
riente comunica que la noche anterior el Caxo D.  
Jerónimo Lopez hizo aprehension de tres fardos que un contal  
de ropas, y que por hallarse mojadas era necesario ven-  
tilarlas para evitar su total perdida. Y se acordó con-  
textarle al tenor de lo que queda acordado.

Tambien se tuvo presente un oficio de la Dipu-  
tacion de esta Capital con el qual acompaña copia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de un oficio del Sr. Presidente de la Junta de Caudales comunes en que al mismo tiempo que reconoce que dichos caud. estan obligados en los casos necesarios a adelantar los precios para las precauciones impeditivas del contagio, se manifiesta la mayor repugnancia por parte de la citada Junta de Caudales comunes en subministrar la gratificacion que esta Junta Superior ha señalado a la tropa destinada a la costa maritima para repeler los riesgos del contagio que se padece en las costas de Berberia y otros puntos: y se acordó contextual a la Diputacion que dió al Señor Presidente que el caso del dia no puede ser mas urgente ni mas estrecho y expresiva las ordenes de S. M. y de la Junta Suprema que esta Superior ha recibido a impedir por todos los medios la entrada de aquella calamidad: que la misma gratificacion, y aun mayor, se ha dado a la Tropa en otros casos de la misma naturaleza, por ser muy justo que el extraordinario y penoso servicio que hace patrullando continuamente por los barrancos y depredadores de la costa maritima, y el vestido y calzado que destruye tenga alguna recompensa: y por ultimo que apronte inmediatamente baxo la mas estrecha responsabilidad la citada gratificacion y pida el correspondiente reintegro como lo ha hecho en los casos iguales y recientes que han ocurrido.

Se



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Se tuvo presente una Orden del Supremo Consejo de Castilla de 20 de Setiembre ultimo en la que a consecuencia del oficio que le pasó esta Junta Superior con fecha de 30 de Agosto anterior, dice haver puesto a noticia de S. M. por medio de oficio a los Ministerios de Estado y de Marina el contenido a dicho oficio del 30 de Agosto, y al mismo tiempo reencarga que esta Junta continúe dando quantas disposiciones estén en su alcance para impedir los contrabandos: y se acordó que se acuse su execucion.

Secundamente se leyó un bando publicado en Yviza por aquella Diputacion para precaver la entrada de la peste de Berberia que dicha Diputacion remitió con oficio de 28 del pasado, y se acordó contextual que se arregle a los diez y ocho articulos del bando a 29 de Setiembre de 1814, de que se le remitiesen exemplares, y a las ordenes ultimamente circuladas.

Al mismo tiempo se leyó otro oficio del Gobernador de Yviza en que repite la necesidad de nombrar un sujeto capaz e inteligente en el ramo de Sanidad para que resida en el puerto de San Antonio de dicha Isla con este encargo, y se acordó esperar las noticias del Obispo de aquella Diocesis.

El Exmo. Señor Presidente manifestó que se havia preciso para el mas seguro acierto de las providencias de esta Junta Superior en las Sumarias informaciones sobre infracciones a las leyes sanitarias que recibieren las subalternas, y se

Se pasan con frecuencia siendo muchas las que hay  
pendientes y algunas & mucha gravedad; y habien-  
dolo acordado fue nombrado para Asesor con uni-  
formidad & voto de D.<sup>o</sup> Josef Cereva a quien se ha-  
ya saber este nombramiento.

Finalmente se tuvo presente una cuenta del  
Impresor de 15 del corriente que asciende a ciento vein-  
te y tres libras quatro sueldos por impresion de ca-  
xas circulares y otros papeles; y se acordó que se le  
satisfaga por el depositario & los fondos de San-  
dad; con lo qual tuvo fin la sesion que firmó el  
Señor D.<sup>o</sup> Ramon Villalonga

Mahon  
17

Sesion del dia veinte y uno de octubre de mil ochocientos  
diez y siete que presidió el Ex.<sup>o</sup> Señor Marques de  
Carpigny Teniente General de los Reales Exercitos Cava-  
liero Gran Cruz de las Reales y Militares Ordenes  
de San Fernando y de S.<sup>o</sup> Emerico ildo, condecora-  
do con la de Baylen y Cruz, y Capitan General de  
este Exercito y Reyno con asistencia de los Señores D.<sup>o</sup>  
Joaquin Clemente Intendente interino del mismo Reyno  
y D.<sup>o</sup> Nicolas Sala, D.<sup>o</sup> Ramon Villalonga, D.<sup>o</sup> An-  
tonio Almodovar, D.<sup>o</sup> Miguel Noguera y D.<sup>o</sup> Bar-  
tolomeo Cover.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada.

11 Se

Segundamente se leyó un oficio del Ex.<sup>o</sup> Señor Capitan  
General del dia & ayer en el que inserta un parte remitido  
a S. E. con fecha de 12 de este mes por el Gobernador de Me-  
norca, que acabava de recibir, y dice asi. "Ayer fondeó en  
este Lazareto la Goleta Inglesa nombrada Trincaza Car-  
lota del mando del Capitan Juan Midoni procedente de  
Argel con cinco dias de navegacion. El referido Capitan  
ha declarado que continua la peste en aquella Capital, de  
la que muere treinta o quaranta personas cada dia;  
y ha dado por noticia que han salido a cruzar siete cor-  
sarios de aquella Regencia." Y en consideracion a que  
el inminente peligro de la salud publica que pre-  
sentan los citados Corsarios por ser muy facil que  
lleque a este puerto algun buque visitado por ellos,  
cuyo Capitan y Tripulacion oculten esta circunstan-  
cia para evadirse de la quarantena rigurosa en el  
Lazareto de Mahon que deberian hacer en este caso;  
y teniendo tambien presente un dictamen dado por es-  
crito por los facultativos vocales de esta Junta Supe-  
rior con fecha de diez y ocho del corriente relativo  
a los dias de expurgo y quarantena que convendria  
imponer en las actuales circunstancias, exige am-  
pliar la observacion y expurgo de generos suscep-  
tibles de contagio que se acordó en la sesion an-  
terior con una medida que asegure la salud publi-  
ca y haga al comercio el beneficio posible: se acordó  
que las ropas existentes en el Lazareto se ventilen  
y expurquen por espacio de quinze dias contados  
los que han estado en esta purificacion; y que con-  
cluido este termino permanescan allí por quin-  
ce dias mas los que se ocupen en dicho ventileo,



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

cuyo termino pasado sin haver ocurrido novedad se ad-  
mitan á libre practica, y se pongan las citadas ro-  
pas á disposicion del Tribunal de Rentas, pa-  
sándole la Diputacion la cuenta de los gastos cau-  
sados por sanidad para que se satisfagan del  
valor del mismo comiso; pero que antes de dicha  
admission á practica lo avise la Diputacion á esta  
Junta Superior y espere su resolucion: que lo mis-  
mo se practique por agora con los generos contra-  
maces procedentes de Reynos extrangeros que  
en adelante entren en el Lazareto: y que si viniere  
el caso de ser hallado algun individuo desembarca-  
do fraudulentamente sin generos algunos, y solo  
con su vestido, sea puesto en observacion por espa-  
cio de quinze dias por mas que proberse su pro-  
cedencia de puerto sano, para lo qual se puse or-  
den á la Diputacion de esta capital y se comuni-  
que al Señor Subdelegado interino de Rentas. Y  
haviendose meditado sobre el puesto que convie-  
ne señalar á los dos Religiosos Mercenarios pre-  
sentes en observacion en dicho Lazareto, para que con-  
tinuen su arresto, con la comodidad y decencia  
que corresponde á su dignidad; se acordó tam-  
bien que concluida su observacion sean traslada-  
dos al Castillo de Belver y puestos en un quarto  
decente, y se comuniquen á la Diputacion pa-



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

ra su inteligencia y cumplimiento.

El Exmo Señor Presidente manifestó un oficio que  
confesha de trece de Setiembre ultimo le dirigió  
el Consul de S. M. en Argel, en que le comunica q.  
el ocho del mismo mes mataron sin el menor desor-  
den al Dey de aquella Regencia Omar Baxá, cuyo  
lugar ha ocupado segun la costumbre del pais un  
tuco de unos cinquenta años hombre de buen aspect-  
to, que se llama Ally Baxá 7.º de este nombre, que pare-  
ce se propone gobernar con moderacion, que ha reci-  
vido á todos los Representantes Europeos con mues-  
tras de distincion; y concluye diciendo que la peste  
sigue causando su destruxo en aquella capital á la  
que mueren de quarenta á cinquenta personas  
cada dia.

Se leyó una copia del indulto general concedido por  
S. M. entres del corriente mes con motivo del  
feliz parto de la Reyna nuestra Señora; dando á luz  
la Serenissima Señora Infanta D.ª Maria Isabel de Vi-  
sa sin la menor novedad en su importante salud.

Tambien se leyó un oficio de D.ª Josef Esteve  
de 17 de este mes, con extraccion del que le havia para-  
do esta Junta Superior el dia antecedente, en que  
dice que procurara corresponder á la confianza  
que le ha dispensado la Junta nombrándole su  
Asesor, pero sin perjuicio de la precision en

que le constituyese los asuntos de familia de parientes  
por algunos meses a cataluña lo que debería re-  
sultar luego de no impedirlo la falta de salud de  
su hijo; al mismo tiempo dice que es-  
pera que una Junta Superior tomara en conside-  
racion el que sus circunstancias no le permiti-  
eran atender sin sueldo a los negociados que ocur-  
ran a oficio en que las partes no sean solventes,  
y se acordó con esta Junta que la Junta no halla  
inconveniente en que pare a cataluña a los fi-  
nes que expresa, pero le encarga la mayor posi-  
ble brevedad; y que la Junta disponga que de los  
fondos de Sanidad se le satisfagan sus honora-  
rios en los casos de no estar las partes solventes.  
Con lo qual tuvo fin la sesion que firmó D.<sup>o</sup> Bartolome Bover

Bover

Franc. Pujol secr.

Sesion del dia tres de Noviembre de mil ochocientos  
dieci y siete que presidió el Excmo. Señor Marques de  
Carpinoy Teniente General de los R.<sup>os</sup> Excmos. Cavalle-  
ros Juan Cruz de las Reales Ordenes de S.<sup>o</sup> Fernando y  
de San Hermenegildo, condecorado con la de Baylen  
y otras, y Capitan General de este Excmo. y Reyno  
con asistencia de los Señores D.<sup>o</sup> Joaquin Clemen-  
te Intendente interino del mismo Excmo. y Rey-  
no, D.<sup>o</sup> Nicolas Sala, D.<sup>o</sup> Ramon Villalonga, D.<sup>o</sup> Juan  
Sureda y Tafortera, D.<sup>o</sup> Jorge Abi Descallar, D.<sup>o</sup> Pedro  
Jose Ferrer, D.<sup>o</sup> Antonio Almodovar, D.<sup>o</sup> Miguel Nogue-  
ra, y D.<sup>o</sup> Bartolome Bover.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada.  
Seguidamente se leyó un oficio del Medico de Camara  
honorario de S. M. D.<sup>o</sup> Antonio de Almodovar vocal  
de esta Junta Superior, en el que a consecuencia del  
reporo que la Junta Suprema dice en la orden de 27  
de Noviembre de 1817 haver hecho de que el citado Pro-  
fesor en el papel que escribió en W del mismo mes  
de Setiembre huviese calificado a peste bubonaria las en-  
fermedades que se padecen en algunos puntos de  
Italia expone en satisfaccion al indicado reparo  
los motivos de aquella asercion, y pide que esta Jun-  
ta Superior lo eleve a la Suprema: y se acordó  
pasarle a dicha Superioridad como lo pide el in-  
terinado.

Se tuvieron presentes dos sumarias infor-  
maciones recibidas por la Diputacion de esta  
capital, la una contra los Padres Merceda-  
rios Fr. Luis Mir, y Fr. Damian Mayol Pres-  
biteros sobre haver intentado introducir en  
esta Ciudad fraudulentamente quatro piezas  
y de



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

ropa blanca de fabrica estrangera; y la otra con-  
tra Pedro Perpina sobre haversele aprehendido un  
cortal con ocho piezas de pana; cuyas sumas  
rias ha parado la diputacion a esta Superior  
con oficio de 1.º de este mes consultando las pro-  
videncias que ha dictado en ellas por las qua-  
les declara que asi los citados Religiosos como  
Perpina se hallan comprendidos en el Real  
Indulto de 3. de Octubre, que han reclamado: y  
sin embargo de haver el Señor D.º Nicolas Sala  
Provisor del 4.ºmo Señor Obispo de esta Diocesis  
protestado de nulidad del proceso formado con-  
tra dichos Religiosos por haverse recibido sus  
declaraciones y confesiones sin asistencia de una  
persona comisionada por el ordinario Eclesias-  
tico ni haverse siquiera impartido el auxilio pa-  
ra ello como correspondia con arreglo a la Real  
Cedula de 8. de Febrero de 1788: se acordó parar di-  
chas dos sumarias al Arceobispo para que expon-  
ga su dictamen sobre una y otra.

Tambien se tuvo presente el informe del 4.ºmo  
Señor Obispo de Yoira que le pidió el Ex.ºmo Señor  
Presidente sobre una representacion remitida a  
S. E. por el Gobernador de dicha Ysla en la que  
por los motivos que expone pide que se  
nombre a D.º Luis Herrera para que con el

11 Titulo



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Titulo de Comandante del puerto de S.º Antonio de di-  
cha Ysla desempeñe allí el ramo de Sanidad; en  
cuyo informe dice que no hay necesidad del  
nombramiento que propone el Gobernador por-  
que en dicho puerto no hay comercio alguno  
ni Resguardo de Rentas ni motivo que que-  
da atraer embarcaciones y solo arribar a el  
los barcos Yoireños que van a cargar carbón;  
que en los casos de contagio se observa allí lo  
mismo que en las demas Galas o fondeade-  
ros donde los Ybanos con sus oficiales hacen  
sus guardas: que aun quando se considerase  
preciso el nuevo empleo que propone el Go-  
bernador nunca convendria recayese en el  
citado Herrera porque en los casos de pedir  
auxilio a la Tropa ningun oficial recibiria  
sus ordenes quanto por ser Herrera un mero  
Cabo: que hallandose de Vigia en Mahon con  
trecientos Reales de vellón en el tiempo de la  
revolucion se introduxo en Yoira: y por ulti-  
mo que si ocurriese alguna necesidad en el  
puerto de S.º Antonio pudieran parar seis  
soldados y un cabo a aquel destacamento a  
auxiliar los Ybanos. Y siendo la citada re-  
presentacion del Gobernador de Yoira la mi-  
ma q.º ha dirigido directamente a la Junta  
Suprema y sobre la qual tiene aquella

11 Su-

Superioridad pedido informe a esta Superior: se acordó evacuar dicho informe en los mismos terminos que contiene el del Sr. Obispo.

Se tuvo presente un memorial de Francisco Sabater natural vecino de esta Ciudad en el que pide se le declare comprendido en el Indulto de 3 de Octubre ultimo y se le dé por terminada la causa que se le ha formado sobre haver saltado a tierra en el puerto de Andriache estando embarcado en el Sabeque la Vizca de fermen del Patron Juan Alemán que no estava admitido a practica, y se acordó que se una a los otros autos.

Se leyó un oficio del Ex<sup>mo</sup> Señor Capitan General en el que inserta una Real Orden que se le ha comunicado por el Ministerio de Guerra por la qual se ha sorvido S. M. mandar que se destinen tropas a los puntos mas expuestos de la costa del continente pasando ordenes a los Capitanes Generales de Andalucia, Valencia y Granada para la distribucion del sitio o sitios que han de ocupar: que se establezcan los Guardas costas segun se ha prevenido al Señor Secretario del Despacho de Marina durante los riesgos de la peste: que se establezcan los dos Ministros en los limites de cada Provincia para impedir que atraquen a las costas los pequeños faluchos que de inteligencia con numerosas cuadrillas de contrabandistas hacen sus desembarcos en las muchas calas y ensenadas, pagandose los gastos que se originen en este impor-

tante servicio de los propios de las provincias de Valencia, Granada, Murcia, y Cartagena y en falcos de ellos se haga un repartimiento entre sus vecinos, hasta cubrir la cantidad necesaria: que en los casos de amenazar una peste e incurrim. dare la que se padeciere en las costas de Africa sea absolutamente para el aprehensor o aprehensores todo el fraude que aprehendieren, pero que esto se entienda en el presente caso y no en otro. y que mientras dure este peligro entiendan las Juntas de Sanidad en las causas de todo genero de contrabando que se aprehendan en su territorio con otras disposiciones relativas al mismo fin: y se acordó que se tenga presente en los casos que ocurran. Con lo qual tuvo fin la sesion que firmó el S. d. Am. se Almodovar.

Almodovar  
B

Sesion del dia siete de Noviembre de mil ochocientos diez y siete, que presidió el Ex<sup>mo</sup> Señor Marques de Campigny Teniente General de los Reales Exercitos, Cavallero Grande de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y de San Emencueldo, condecorado con la de Baylen y otras, y Capitan General de este Exercito y Reyno,



Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

con asistencia de los Señores D.<sup>n</sup> Joaquin Clemente Intend.<sup>te</sup> interino del mismo Exército y Reyno, D.<sup>n</sup> Nicolas Sala Pro Prior del S.<sup>n</sup> Señor Obispo de esta Diócesis, D.<sup>n</sup> Ramon Villalonga, D.<sup>n</sup> Juan Sureda y Zaforteza, D.<sup>n</sup> Jorge Abri-Dercallar, D.<sup>n</sup> Pedro Josef Ferrer, D.<sup>n</sup> Miguel Noguera, y D.<sup>n</sup> Bartolome Bover.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada. Se tuvo presente una sumaria informacion recibida por la Diputacion de esta Capital contra Pedro Vergina, moro del molino de viento de Juan Bonet, situado cerca de la puerca de Santa Catalina de esta Ciudad; sobre la aprehension hecha por el Comandante del Reguardo el dia cinco de Setiembre ultimo de ocho piezas de pana puecra de endos corrales, que el citado Vergina custodiava cubierton con juncos sobre una zahuda de dicho molino, como lo confiesa este Reco expresando que dichas ropas le havian sido entregadas tres o quatro meses antes, para que las guardara por dos hombres que no conocio, quienes prometieron darle un vestido; cuya sumaria paso la Diputacion a esta Junta Superior consultando la providencia que dictó en ella en 31 de Octubre ultimo, por la qual a consecuencia de haver el citado Vergina pedido que se le declarase indulto en el Real Indulto de tres de Octubre proximo, ohió el Promotor fiscal quien se allanó a dicha solicitud, y conformandose con el dictamen de sus dos Asesores, lo deducio comprehendido en el citado indulto. Y havriendose tambien tenido presente el dictamen dado por escrito por el Asesor de esta

11 Jun -



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAN EN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Junta Superior sobre la citada providencia de la Dypat. en que dice que sin embargo de haver S. M. declarado por Real Orden de 30 de Mayo de 1815 expedida a consulta de esta Junta Superior que el Real indulto de 11 de Octubre de 1814 comprehendia los precos en esta Ysla por infraccion de leyes sanitarias, y a qualquiera otros que se hallasen en semejante caso; no es aquella declaracion decisiva para el presente: porque S. M. en el R. indulto de tres de Octubre ultimo previene que no hayan de ser comprehendidos en el los Reco, a quienes la gravedad de sus crímenes haga indignos de aquella gracia, cuya restriccion no contenia el de 1814, y concluye que se eleve el asunto a consulta de la Junta Suprema. Y havriendose acordado que se corriendan en la presente acta los votos por no estar conformes fue el del Excmo Señor Presid.<sup>te</sup> y el de los Señores Intendente interino, D.<sup>n</sup> Juan Sureda, D.<sup>n</sup> Ramon Villalonga, y D.<sup>n</sup> Bartolome Bover que se haga la consulta como lo propone el Asesor, añadiendo los dos ultimos que consideran delito de gravedad el de Vergina atendidas las circunstancias del dia, y las ultimas ordenes de la Superioridad y por lo mismo exceptuado en el citado indulto. El de los Señores D.<sup>n</sup> Nicolas Sala, D.<sup>n</sup> Jorge Abri-Dercallar, D.<sup>n</sup> Pedro Josef Ferrer y D.<sup>n</sup> Miguel Noguera fue que se execute la providencia dada por la Diputacion de esta Capital en treinta y uno de Octubre ultimo por la qual declara comprehendido a

Perpiñá en dicha Real Gracia. Y en vista de que la  
pluritud de votos esta á parte de que se consulte á la  
Junta Suprema se acordó verificarlo con toda brevedad,  
y respeto de que segun la diligencia de diez y ocho  
& diecinueve ultimo que obra en la citada Sumaria  
fueron los dos costales trasladados por el mismo  
Perpiñá á la quarentena grande para su venti-  
lacion hallandose ya habilitado para ser condu-  
cido á las Reales Carceles, como se executó, con  
lo qual se faltó á las precauciones sanitarias.  
se acordó que por dicho Assesor se reciva Sumaria  
informacion sobre este hecho.

Tambien se tuvo presente otra Sumaria infor-  
macion recivida por la Diputacion de esta Capital con  
sus los D. D. Fr. Luis Mir y Fr. Damian Mayol Mercenarion  
con motivo de haver sido detenidos por los  
dependientes del Resguardo & Rentas Reales al  
anochecer del dia quatro de Octubre ultimo en la parte  
interior de la puerta de Calatrava con quatro picas  
& ropa blanca & algodón que introducian fraudulentamente  
sobre sus personas; cuya Sumaria pasó igualmente  
la Diputacion de Sanidad á esta Junta Superior  
á consulta de la providencia dada en ellos el dia  
treinta y uno de Octubre ultimo por la qual á conse-  
quencia de haver los citados Religiosos pedido que se  
les declare comprehendidos en el mismo indulto de tres  
de Octubre proximo, siendo el Decemotor fiscal, y confor-  
mandose con el dictamen de sus dos Assesores declaró q.  
les comprehende la citada Real Gracia. Y haviendose  
tambien tenido presente el dictamen dado por escri-  
to por el Assesor de esta Junta Superior sobre el asunto  
en el que se refiere á los motivos que expresa  
en el que tiene dado en la causa de Pedro Perpiñá, di-  
ce que tambien esta deviera consultarse á la Junta  
y su

Suprema; no solo por dichos motivos, sino tambien  
por haver sido el delito de dichos Religiosos cometido  
el dia quatro de Octubre ultimo, haviendo sido el in-  
dulto expedido y publicado en el Supremo Consejo  
el dia antecedente, para que se determine si para  
la aplicacion de dicha gracia deve estar á la fecha  
de la publicacion en dicho Superior Tribunal, ó  
á la del dia en que se publique en la Provincia.  
Y haviendose tambien acordado que se extienda en la  
presente ada los votos sobre el citado dictamen por no  
hallarse conformes, fue el del Excmo Señor Pced.  
y de los Señores Intend.<sup>te</sup> interino, D.<sup>n</sup> Ramon Villa-  
longa, D.<sup>n</sup> Juan Sureda y Zaportera y D.<sup>n</sup> Bartolomé  
Bover que se consulte sobre dichos dos extremos como  
lo dice el Assesor. Y el de los Señores D.<sup>n</sup> Nicolas Sala  
D.<sup>n</sup> Jorge Abri Dercallar, D.<sup>n</sup> Pedro Torf Ferrer y  
D.<sup>n</sup> Miguel Noguera fue de que se consulte sola-  
mente sobre el extremo de la fecha de la publicacion  
que ha de servir para la aplicacion del indulto;  
respecto á que el delito no es de la clase de los ex-  
ceptuados en el.

El Señor D.<sup>n</sup> Nicolas Sala refiriendose á la protesta que hi-  
zo en la sesion anterior propuso que se prevenga á la Junta  
municipal de esta Ciudad que en las causas que en lo sucesivo  
formen contra personas eclesiasticas importa el auxilio de  
la Jurisdiccion Eclesiastica siempre que sean necesarias  
las declaraciones ó confesiones de alguna de ellas con ar-  
reglo á la Real cedula de 8 de Febrero de 1788. Y haviendo sido  
el voto del Excmo Señor Presidente que antes de pasar á dicha  
prevencion se requiriese á la Junta municipal los motivos  
que tuvo para no haverlo hecho en la Sumaria informa-  
cion que ha subreanciado contra los Religiosos Mercena-  
rios Fr. Luis Mir y Fr. Damian Mayol, se acordó así  
por uniformidad de votos.

Final

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Finalmente habiendo el Exmo Señor Presidente hecho presente que convenia acordar el puerto a que convenia destinar el arresto de los Fr. Luis Mir y Fr. Damian Mayol concluida su quarentena de observacion, y que deseando conciliar el decoro de su dignidad con las leyes sanitarias era de parecer que se oficiesse al Señor Obispo para que se sirva destinarles un arresto decente y disimulado, pero con responsabilidad del que se encarone de sus personas, y habiendo sido del mismo voto los demas vocales a excepcion del Señor D. Nicolas Sala el qual fue de parecer de que los citados Religiosos sean recibidos a su convento donde quarden reclusion a disposicion de esta Junta con responsabilidad de su Superior: quedo acordado que se pase el citado oficio, con lo qual tuvo fin la sesion que firmo el Señor D. Ramon Villalonga.

*R. Villalonga*

Data, veopachos de oficio quatro n. 76.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Segun del dia diez y ocho de Noviembre una sesion con diez y siete que presidio el Exmo Señor Marques de Copalim, Comente general de los Reales Exos, cavallero de la Orden de Santiago y militar de ordenes de San Fernando y de San Eremenegildo, condecorado con la D. Bayles y otras, y capitán General de este Exo y Reyno, con asistencia de los Señores D. Joaquin Tomante, D. Ramon Villalonga, D. Jorge Abis Descallar, D. Antonio Almo. Dovar, D. Bartolome Barer y el Obispo D. Jose Esteve.

Se leyó la acta anterior y quedo aprobada. Se leyeron dos ordenes de la Junta Suprema de veinte y siete de octubre ultimo y de primero del corriente: en la primera comunicada a esta Junta Superior que la mañana del dia veinte y ocho de Setiembre ultimo zarpo de Argep una escuadra armada de aquella Regencia compuesta de una polacca corbeta, tres bergantines, y dos escunas, con intencion de cruzar contra Prussianos, y Hamburgueses, y con proposito de pasar a parar el estrecho de Gibraltar; haciendose sabido que el diez y seis del pasado por la mañana entraron en la Vada de Tanager a hacer aguada, como se efectuó sin ninguna comunicacion; un bergantin y una escuna Arcebinos, que sin

dada pertenecen a dicha Esquadra, y por los em-  
barcaciones entradas en Gibraltar la noche del  
dia siguiente, que esta misma Esquadra  
aportada teniendo su cruceiro entre Malaga  
y cabo de Gata a bordo en sus aguas, y se co-  
municó con varios buques, y manda que mi-  
entras no se comuniquen & oficio el cruceiro de  
esta Esquadra a Argel, se haga observar ba-  
jo & un examen escrupulosissimo, si no ha-  
viere causa & mayor detencion, la quarente-  
na & diez dias a toda embarcacion de qual-  
quiera libre procedencia del Mediterraneo y del  
media dia del Oceano, excepto las que na-  
vegare a la vuelta de un puerto a otro; que  
se reencargue la prohibicion & penas de  
noche y fuera de la vista natural de los puer-  
tos; y que la libre practica de las embar-  
caciones por sanidad se circunscriba a los puer-  
tos habilitados. Y en la segunda de dichas orde-  
nes manda la Junta Suprema que la obren-  
vacion de diez dias impuestas en la primera  
se extienda hasta quinze dias: y en cargo  
una incesante vigilancia y que se vigile  
las medidas precautorias. Y se acordó comuni-  
carlas a la Junta & los Puertos habilitados de  
esta Isla y de la de Ceuta: y considerando que  
el actual peligro es uno de los mas inminentes  
que han ocurrido desde muchos años, se acordó  
tambien que se establezca en toda la circun-  
ferencia de esta Isla, y de la de Ceuta, un cordon  
& Sanidad bajo el mismo plan y rigor de

que se hizo en el año 1813, en el qual se van por tur-  
nos los vecinos & los Pueblos, destinando la Guardia  
en los mismos puntos, y distribuyendo la ronda  
con el mismo método: que se refuerzen los des-  
tacamentos & tropa que actualmente patrullan  
en la costa maritima, a fin de que puedan prestar  
su auxilio en los puntos importantes: que se pongan  
Guardas secretas dobles, cuyo serotio al menos los ve-  
cinos & cada Pueblo de acreditada conducta, se leván-  
doles cada veinte y quatro horas lo mismo que las  
Guardias: que toda persona que tenga escopeta  
u otra arma & fucos la tenga pronta para qual-  
quiera caso que ocurra: que no se permita entrar  
en las calas, ensenadas, o fondeaderos a baxo alguno  
de qualquiera procedencia de pidiendolos para uno  
de los tres puertos habilitados & esta Isla: que si  
ocurriese llegar la armada esquadra Argelina o al-  
gun buque de ella a los puertos de Alhucima, Soler, &  
Ceuta, como tambien en qualquiera punto de la costa,  
se le despida inmediatamente para Mahon  
y finalmente que se pongan en uso las mismas di-  
posiciones que se adoptaron en el citado año de  
1813: añadiendo la Junta municipal de esta  
ciudad que si ocurriese entrar en este Puerto la  
citada Esquadra o algun buque de ella la despi-  
da tambien para Mahon, y solo en caso muy  
urgente lo consulte a esta Junta Superior.

Se tuvo presente un oficio de la Diputa-  
cion de Sanidad de Cartagena en la que dá  
aviso de la citada Esquadra aportada: Y se  
acordó contestarle que la Junta agradece  
la noticia y espera que continuara dando



EL CINCO DE MAYO DE 1776.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en que se acuerda en lo siguiente.

El Señor D.<sup>n</sup> Jorge Abri Descallan propuso que las circunstancias del día exigen que no se permita a buque alguno venido de Levante con cargo de trigo, el desembarco por canal: y q.<sup>da</sup> pedia que este su voto se extendiese en la presente acta: y habiéndose conferenciado sobre esta proposición se opusieron a ella, unánimemente los demás vocales en consideración a que por la extrema necesidad de trigo que hay en la Isla a causa de la carestísima cosecha de este año que muchos Pueblos no han reintegrado la semilla, vendría precisamente a perecer de hambre a los naturales; y que no alcanzando el trigo existente en la Isla para la mitad del resto del año, quedaba <sup>quasi</sup> todo en mano de una compañía q.<sup>da</sup> lo ha acapillado vendría a ser arribado de prime- ra necesidad a tener un precio exorbitante e insoportable a que lo haría ascender la codicia de los q.<sup>da</sup> lo guardan: y sobre todo que la Santa Suprema ha autorizado el desembarco por canal de granos trahidos de Levante en casos me- nos urgentes.

Se leyó un oficio del Ymo. Señor Obispo de esta Diócesis de truce del oriente en el que contextando al que le pasó esta Santa Superior dice haver pensado que el puerto  
y mas



Para despachos de Oficio quarto n.º 9.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

mas decente, mas seguro, y mas conveniente por todas circunstancias, para continuar en el suceso de los P.<sup>os</sup> Mercenarios Fr. Luis Mir, y Fr. Da- mian Mayol cumplida su quarentena en el Monasterio de la Cartuxa, y al mismo tiempo incluya un oficio para el P. Prior de dicho Mo- nasterio encargandole que los admita y se encargue de las Personas: Y habiéndolo aprova- do se acordó que por el Cavallero Regidor D.<sup>n</sup> Jero- nimo Alenany sean acompañados al citado Monasterio y entrecorados al P. Prior, exigien- do certificación de hallarse encargado de las Personas.

Finalmente se tuvo presente un memo- rial del Abogado y letrado q.<sup>da</sup> por comisión de esta Santa Superior pasaron a la Villa de Campos a formar sumaria informacion sobre el hecho de haver sido extraido con violencia a la carcel de dicha Villa un hom- bre incorito q.<sup>da</sup> procedencia ignorada q.<sup>da</sup> se hallava preso en ella a disposicion de esta Santa pidiendo que de los fondos de Sanidad se les paguen sus derechos y dietas: y se acordó que se una a los autos y se tenga presente en sacado y lugar: con lo qual tuvo fin la sesión que firmo el Señor D.<sup>n</sup> Pedro Josef Ferrer

Ferrer

Ger.

Extrifco que sehan pasado las ordenes y oficios acordados  
en la presente acta

Señor del dia veinte y dos de noviembre de mil ochocientos diez y siete que precedió el Excmo Sr. Marques de Copalim Teniente General de los Reales Excmos Cavallero Gran Cruz de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con la de Raylen y otras y Capitan General de este Excmo y Reyno con asistencia de los Señores D.º Joaquín Teniente Intendente interino del mismo Excmo y Reyno, D.º Nicolás Sala, D.º Ramon Villalonga, D.º Juan Sureda y Tafortera, D.º Joaquín Dencallar, D.º Antonio Almadovar, D.º Miguel Vaqueira, D.º Bartolomé Rover y el Director D.º Josef Freix.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada.  
Setuvo presente una orden de la Junta Suprema de 27 de octubre ultimo en la que con motivo de la peste declarada en Argel y de haver salido de aquel puerto una Equadra apertada que está cruzando en el mediterraneo, se manda que a qual-

quiera buque de procedencia libre se le sujete a una observacion de diez dias.

Tambien se tuvo presente un memorial de D.º Pablo Sorio Capitan del Depoartim de esta matrícula nombrado San Rafael alias el Mercurio, en que expuso que el diez y nueve del corriente dio la vela del Puerto de Mahon embarcando un guarda e Sanidad de dicho puerto, y acompañando una certificacion de la Junta de Mahon, por cuyo medio se asegurava que desde dicho puerto hasta el de esta Capital no havia tenido comunicacion alguna, y pidió que se le admitiese a libre practica: y se acordó no ha lugar cumplanse las ordenes de la Superioridad.

Se leyó un oficio del Capitan de Infanteria retirado D.º Josef Mariano Casaus de veinte del corriente, en que expone que la noche antecedente havia llegado a este puerto con el Soveque nombrado la Virgen del Carmen del Patron Pedro Fabner procedente de Tivra, y que se le havia impuesto la observacion de quince dias sin embargo de no haver tenido comunicacion alguna en su tránsito, y pidió que se le admitiese a libre practica: y se acordó decirle que esta Junta Superior no ha tenido a bien acceder a esta solicitud por ser opuesta a las ordenes de la Superioridad.

El Señor D.º Bartolomé Rover Vocal de esta Junta Superior y Comisionado de la misma para recibir y examinar los partes de los facultativos de medicina y cirugía de los Docelos forenses de la Villa mandados dar semanalmente por medio de las Justicias de las enfermedades que visitan, hizo presente que en la Villa de Tivra no se observa formalidad



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En dichas partes, puer que algunos de ellos venian firmados por el Secretario de aquel Ayuntamiento sin firma del facultativo, y a pesar de sus avisos no se le havia con-  
tentado ni dado razon del progreso de <sup>una</sup> enfermedad que se padecia en Villafraanca del termino de dicha Villa q. lo expi-  
gia: y se acordo q. dicho comisionado imponga las multas q. esta Junta Superior tiene impuestas a los que no cumplan con dichos partes en los casos de inobediencia, y q. esta Junta Superior determinara los recur-  
sos q. se acauso presenten los multados.

Finalmente se leyó un oficio de D.º Jeronimo de Al-  
varez vocal de la Junta municipal de esta Ciudad de veinte del corriente en que da parte de haver cum-  
plido el encargo de acompañar al Monasterio de car-  
tuxa los P.ºs. Mercenarios Fr. Luis Miller y Fr. Damian Mayol y acompaña con dicho oficio una certificacion del Prior de dicho Monasterio de hallarse encargada a sus personas. con lo qual tuvo fin la sesion que firmo el Señor D.º Bartolome Wover.

Wover

Juan Pujol secr.º



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Senon del dia veinte y nueve de Noviembre de mil ocho-  
cientos diez y siete que presidio el Excmo Señor Mar-  
ques de Capriony Teniente General de los Reales Exer-  
citos, caballero Gran Cruz de las Reales y Militares  
Ordenes de San Fernando y de San Eruencigildo, conde-  
corado con la de Baylen y otras, y Capitan General  
de este Reino y Reyno con asistencia de los Señores D.º  
Antonio Villalona, D.º Juan Casada y Tavorera D.º  
Miguel Siguera y el Abogado D.º Josef Lillo.

Se leyó la ata anterior y queda aprovada.  
Se tuvo presente un oficio de la Junta municipal de Sa-  
nidad de esta Capital del dia de ayer en que dice ha-  
ver acordado el Cordon numerado establecido por esta  
Junta Superior, con motivo de haver salido de Arcoel  
una escuadra de aquella Regencia apertada, bajo el  
nuevo sistema de que se establecio en el año mil ocho-  
cientos y trece, y acompañando un plan de dicho cor-  
don de 1813, pidiendo quien ha de cubrir los puntos  
que en dicho año ocupaban la tropa de linea y los  
Voluntarios, y pide que el Excmo Señor Presidente de las  
Ordenes oportunas a fin de que se le faciliten diez  
y nueve tiendas de campaña y serena y seis fusil-  
les, y que se sirva mandar al Sargento Mayor de  
esta Plaza que recole el plan de banderas que han  
de hacer los Militares por la parte de poniente: y  
teniendo consideracion a que han de reforzarse las  
dos partidas que patrullan en la costa maritima,  
a que la Recreacion de esta Villa es en el dia mas  
reducida que en dicho año 1813: y que no se ha

lla en pie el cuerpo de los Urbanos: se acordó decir  
a la Diputación que disponga permanecer dichos pun-  
tos con paisanos: y que S. E. ha dado orden al Coman-  
dante de Artillería para que entregue las tiendas  
y fusiles que pide y al Sargento mayor de la Plaza  
para que recole el citado plan de rondas.

Haviendo el Exmo Señor Presidente puesto en  
consideración que va a padecerse la mayor necesi-  
dad de trigo si esta no se previene con tiempo, por  
la crassissima cosecha de este año que en algunos pue-  
blos no ha reintegrado la semilla y porque los gra-  
nos de levante que la Junta con este motivo ha per-  
mitido desembarcar por canal con las mas riguro-  
sas precauciones de sanidad á algunos buques grie-  
gos venidos con patente limpia arrolándose á las  
instrucciones que recibió de la Suprema en la orden  
de veinte y tres de Julio del año pasado, se extraen  
de la Isla y se llevan á las provincias maritimas del  
continente que no se hallan en igual caso, lo que  
tambien puede dar lugar á quejas de aquellas Jun-  
tas de sanidad: se acordó que se prohiba la extrac-  
cion de todo trigo de dicha procedencia que no haya  
sido desembarcado hasta el dia, y que no haya sido ex-  
purgado en algun lazareto sucio.

Se leyó un oficio de la Junta municipal de veinte  
y seis del corriente en que comunica á esta Superior  
que haviendo oficiado al Señor Presidente de la Junta  
de caud. Com. para que aprontase todo el caudal  
posible para el gasto del cordón mandado establecer por  
esta Junta Superior ha contestado que está muy con-  
forme en suministrar todo el caudal necesario y pre-  
cio del fondo de caudales comunes á pesar de que es-  
tan muy exaustos por los extraordinarios desem-  
bolsos que ha sufrido encargando la mayor econo-  
mia posible en su inversion. Al mismo tiem-  
po dice la Junta municipal que para el cor-  
|| don



Para ser por dos de oficio quatro mis.

SELLO AVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SILLA.

don del año mil ochocientos y trece, con el qual ha de  
uniformarse el de este año, se gastaron mas de nueve  
mill libras de caudales comunes en contar el derecho  
de Toneladas; y que espera que esta Junta Superior  
teniendo consideración á la miseria que generalmen-  
te reyna se servira adoptar un sistema economico en  
este año: y se acordó contestarle que quando esta Jun-  
ta Superior mandó formar el citado cordón ya se pro-  
puso toda la economia posible, que economizó el sala-  
rio de los Guardas Secorras dobles, los sueldos extraordi-  
narios de la Bahía, y el premio de la tripulación de  
los faluchos de Ventas, lo qual formava el mayor  
gasto del año mil ochocientos y trece.

Tambien se leyó un oficio del uno de la Diputa-  
cion de la Villa de Santany y el otro del Gobernador de l  
partido de Tortogeto, ambos con fecha de ayer, en que  
dan parte de haver entrado en aquel puerto la ma-  
ñana del dia anterior por temporal un Berroantin  
Mahonés procedente de Malaga nombrado los  
Amigos de la paz, mandado por el Patron Pedro  
Marques, en el qual van de pasajeros el Tenien-  
te Dn Juan Ortega su mujer, y un hijo: que á la  
entrada del puerto dio contra las peñas rompio  
parte de la popa, pero que havian podido sacar  
á tierra con la lancha los citados pasajeros los que  
se hallan en una cueva junto al mar con incomu-  
nicacion y que no querian reembarcarse allí por  
hallarse la mujer del oficial con un flujo de  
Sangre: y se acordó contestar á la Diputa

cion que disponer que dichos pasajeros sigan en  
viage a Mahon, por no permitir su desembarco en  
aquella costa las ordenes de la Superioridad.

El Exmo Señor Presidente hizo presente un oficio  
que pare con fecha de 20 de este mes al Señor D.<sup>n</sup> Ra-  
fael Gregorio de Velena Subdelegado interino de Rentas  
Reales en el que a consecuencia de lo que los dos havian  
tratado verbalmente sobre la captura de seys marine-  
ros procedentes de una Bergantina que fueron ha-  
llados haviendo agua en la costa de Mallorca, le incluye  
copia de un oficio que le havia pasado D.<sup>n</sup> Juan Bar-  
rerry titulado de Canciller del Consulado Ingles, y de la  
contextacion que este havia recibido de D.<sup>n</sup> Domingo  
Ruiz residente en Alcudia a quien Barrerry havia  
escrito pidiendole le explicase las circunstancias  
de dichos seys marineros arrestados: y dice Ruiz en  
su contextacion que haviendo tenido noticia el  
capitan de Suizo de Wimpffen D.<sup>n</sup> Antonio Smith  
Comandante de la Partida destinada a perseguir el  
contrabando de que havia fondado una Bergan-  
tina al puerto de Pollensa fue acia a aquel punto  
y aprehendio seis hombres de dicha Bergantina  
que hacian agua: que el capitan de dicha Bergan-  
tina jamas quiso manifestar los papeles a pesar  
de que asegurava haver tenido entrada en Bla-  
nes, ni pasar al puerto de Alcudia: que la Bergan-  
tina desaparecio y no se sabia de ella: que nose  
creyese que iba cargada de bacalao ni que hu-  
viere tenido entrada en Blanes; que lo cierto era  
que iba cargada de contrabando y sobre todo tava-  
co, cuyo trafico hacen dos bergantinas y un bou-  
verde Gibraltar a esta Isla, y que no pasa sema-  
na que unos y otros no se vean.

Finalmente se tuvo presente un oficio del  
Señor Subdelegado interino de Rentas Reales



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

de 27 del corriente en que dice haver pasado orden  
al Bayle de Pollensa para que despues de eva-  
cuadas las diligencias de Sanidad tenga a su dis-  
posicion los citados seys presos, y que le avise  
para embiar para ellos: y se acordó mandar  
adicho Bayle que los tenga a disposicion  
de esta Junta Superior hasta nueva orden;  
con lo qual tuvo fin la sesion que firmó el  
Señor D.<sup>n</sup> Ramon Villalonga.

M. Villalonga

Sesion del dia treinta de Noviembre de mil ochocien-  
tos diez y siete que presidió el Exmo Señor Mar-  
ques de Campion y Teniente General de los Rea-  
les Exercitos Cavallero Gran Cruz de las Rea-  
les y Militares ordenes de San Fernando y de

San Eusebio, condecorado con la Cruz de Baylen y  
otra, y Capitan General de este Reino; con  
asistencia de los Señores D.<sup>o</sup> Ramon Villalonga, D.<sup>o</sup> Juan  
Cureda y Zaforteza, D.<sup>o</sup> Pedro Josef Ferrer, D.<sup>o</sup> Anto-  
nio de Almodovar, D.<sup>o</sup> Miguel Novuera, D.<sup>o</sup> Bartolo-  
me Bover y el Obispo D.<sup>o</sup> Josef Estre.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada.

Se tuvo presente una orden de la Junta Suprema  
de cinco del corriente mes, en la que dice que aque-  
lla Superioridad ha llevado a entender que se  
han recibido en este Puerto a la descarga de granos  
algunas embarcaciones griegas procedentes  
de pais de patente sucia sin haver precedido su  
quarentena y expreso en el Decreto de Ma-  
lion, ni en otro habilitado al efecto. Fue en un  
quien tiempo, y menor en las actuales circunstan-  
cias debe darse lugar a este acto de infraccion de  
los estatutos Sanitarios sin una especial dispen-  
sacion de la misma Suprema Junta, la que en to-  
do caso sera muy comedida en concederla.  
Y manda que las providencias generales de  
Sanidad se guarden y observen en todo su rigor,  
sin alterarlas ni variar de su literal contex-  
to por pretexto alguno. Y se acordó conexas  
a la Junta Suprema exponiendole los justos mo-  
tivos que ha tenido por haver admitido en este  
Puerto granos de Levante por canal con refe-  
rencia a la orden de la misma Suprema Junta  
de veinte y tres de Julio del año pasado, pero qd  
antes de ejecutarlo se comuniqué a la Junta  
municipal de esta Ciudad la citada orden de 5 de  
Noviembre proximo para que con presen-  
cia del informe que hizo en veinte de Junio  
del año proximo pasado en un caso igual,  
y aun-

Quarenta maravedis.

SE LLO QVARTO, QVARENA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

aunque no tan urgente, informe con toda brevedad  
lo que se le ofrezca y parezca sobre el contenido  
de dicha orden expresando si los buques Otoma-  
nos procedentes del Levante que han descar-  
gado en este Puerto trigo por canal llevaban sus  
patentes limpias; y tomando del Ayuntami-  
ento de esta Capital las noticias necesarias in-  
forme tambien sobre el numero de quarters  
de trigo a que ha ascendido la cosecha de este  
año en esta Villa: el de las que se han introduci-  
do de Puertos extranjeros desde el Puerto ultimo has-  
ta el presente el numero de las que se necesi-  
tan al año para semilla y abasto, y las que  
en su concepto faltan para llegar al Puerto  
del año proximo que se suspenda por abo-  
ra la admision de granos por canal; y que se pa-  
se oficio al Señor Subdelegado de Rentas para  
que de las ordenes oportunas para que no se  
extraiga el citado trigo descargado por canal  
de los buques griegos, ni entendiendose con los pro-  
cedentes de puertos no inhabidos, ni con los del pais.

Se tuvo presente otra orden de la Junta Supre-  
ma de 5 de Noviembre ultimo en que a conseqen-  
cia de haver la Superior de Valencia conmutado a  
Antonio Vinez la pena de quatro años de Presidio  
con la pecuniaria de diez mil reales de vellon, in-  
serta una real orden expedida con este motivo  
en que S. M. ha permitido la citada conmuta-  
cion sin exemplar, previniendo que no se plac-

SE  
DE  
Y

tique en lo sucesivo porque semejante relaxacion  
no corresponde a vision con que deben ser tratados  
los infractores de las providencias en q. enri-  
va la salud publica del Reyno, y se acordó su  
cumplimiento y que se tenga presente en los casos  
que ocurran.

Secundamente se lego otra orden a la Junta  
Suprema en la que inserta una Real Orden por  
la qual se ha servido S. M. resolver que las Jun-  
tas de Sanidad no expidan supasente hasta  
que los capitanes de buques presenten nota  
o certificado del Administrador de la Aduana  
de haver cumplido los manifestos. Y se acordó  
comunicarla a las Juntas de esta Capital  
de Alcadia, de Soller y a la de Yorra que son los  
unicos puertos habilitados.

Tambien se tuvo presente otra orden de la Jun-  
ta Suprema en la que comunica a esta Superior  
que en Charlestown se ha manifestado la fie-  
bre amarilla: y que en Bantimore reinan tam-  
bien barrantes enfermedades, pero que hasta  
ahora no han manifestado caracter epide-  
mico; y manda que las embarcaciones proce-  
dentes de Charlestown, o de algun otro puerto  
de la Carolina Meridional se despidan para el  
Puerto de Bahion, y los procedentes a los puertos  
de la Carolina del Norte y de la Georgia hagan  
una observacion de quince dias. Y se acordó cir-  
cularla a los Puertos habilitados de esta Isla y de  
Yorra encargandoles su puntual cumplimiento.  
Con lo qual tuvo fin la sesion que firmo el Señor D.  
Antonio de Almodovar.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Sesion del dia quatro de Diciembre de mil ochocen-  
tos diez y siete que presido el Excmo. Señor Marques  
de Campion y Teniente General de los Reales Exercitos  
cavalleros Don Juan de las Reales y Militares ordenes  
de S. M. Fernando y de S. M. Fernando, condecorado con la  
de Baylen y otras, y Capitan General de este Exerci-  
to y Reyno con asistencia de los Señores D. Nicolas  
Sala, D. Ramon Villalonga, D. Juan Sureda y Sureda  
terza, D. Jorge Abi-Dovallan, D. Antonio de Almo-  
dovar, D. Miguel Requena, D. Bartolome Dover, y el  
Secretario D. Josef Esteve.

Se lego la acta anterior y quedo a provada.  
El Excmo. Sr. Presidente a consecuencia de lo acordado en  
la sesion anterior acerca de que se prohiba la extrac-  
cion de granos a levante recibidos por canal p. las  
provincias del continente, manifesto que al unio-  
mo tiempo que con fecha de 8. del corriente pa-  
so oficio al Señor Subdelegado interino de rentas  
para que por su parte auxiliase aquella pro-  
videncia, como se havia acordado, lo paso tam-  
bien con la misma fecha a la Junta munici-  
pal

pal de esta Ciudad para que no libre patente & Sanidad á buques alguno que intenten salir con cargo de dichos trigos: y la Junta se conformo con esta providencia.

Se leyeron dos oficios del Señor Suddelegado & Rentas Reales D.<sup>n</sup> Rafael Gregorio de Velena de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de este mes, en los quales contexta al que le pasó esta Junta Superior con fecha de 1.<sup>o</sup> del corriente en que manifestando la extrema necesidad de trigo que va á padecerse en esta Isla le comunica haver resuelto con el fin de evitar las funestas consecuencias de la hambre, que por ahora y hasta tanto que la Junta tenga las noticias que espera se suspenda la admision de granos de levante, y que al intretanto se prohiba la extraccion del que se ha desembarcado de dicha procedencia; en cuya contextacion dice el Señor Suddelegado que la prohibicion de extraer trigos no está en la autoridad de la Junta, y choica con las leyes que establecieron el libre comercio; concluyendo que por su parte no se dara cumplimiento en las oficinas del Rey á la determinacion de la Junta; que lia tenido noticia que se ha mandado que la diputacion no despache patente á los buques que lleven cargo de trigo de levante y que si ha de subsistir la prohibicion no puede perder correo para elevar al trono esta novedad.

Se tuvo presente un oficio del R. P. Prior del Monasterio de la Cartuja de Valdemora con el qual acompaña un memorial de los V. P. Fr. Luis Mir, y Fr. Damian Mayol Religiosos Mercenarios en que solicitan que esta Junta Superior preste su ascenso á que puedan celebrar para lo qual acreditan el permiso que les concede el Señor Obispo si la Junta no halla en ello inconveniente: y se acordó contextar al P.<sup>r</sup> Prior



Searenta maravedis.  
SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y  
SETE.

Prior que este punto no es de la inspeccion de la Junta mayormente estando la causa de dichos Religiosos elevada á la Superioridad: con lo qual tuvo fin la sesion que firmó el Señor D.<sup>n</sup> Nicolas Sala.

Sesion del dia seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete que presidió el Excmo. Señor Marqués de Loupigny Teniente General de los Reales Ejércitos Cavallero Juan Cruz de las Reales y militares ordenes de San Fernando, y de San Hermenegildo, condecorado con la de Baylen y otras, y Capitan General de este Excmo. y Reyno con asistencia de los Señores D.<sup>n</sup> Ramon Villalón, D.<sup>n</sup> Juan Sureda y Zaportera, D.<sup>n</sup> Jorge Abi. Dorcallar y el Abate D.<sup>n</sup> Josef Esteve, y D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Vagueras

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada.  
Se tuvo presente un oficio del Señor Subdelegado  
interino de Rentas Reales de 5 de este mes en el  
que contextando al de esta Junta Superior del quatro  
en que le manifestó los motivos que havia tenido  
para inclinarse a que no se extrajesen de esta  
Ysla granos decañados en este puerto por canal  
con las precauciones de Sanidad procedentes  
de Levante, dice: que no cree que los motivos y re-  
flexiones de esta Junta Superior quedan servir  
de otra cosa que de acreditar mas su reclama-  
cion contra la prohibicion de dicha extraccion,  
y que no pudiendo transigir un negocio tan deli-  
cado como el presente dava cuenta al Señor Su-  
perintendente general con copia del Expediente  
para que S. M. en su virtud declare lo que fuere de  
su agrado: y se acordó representarlo al Señor Se-  
cretario de Estado y del Despacho Universal de Ha-  
zienda con copia de las contextaciones que han  
mediado para que por sí o consultandolo a S. M.  
se sirva determinar lo; y que al mismo tiempo  
se represente á la Junta Suprema en contexta-  
cion á la orden de 5 de Noviembre ultimo en la  
que reprehende esta Superior suponiendo ha-  
ver permitido á buques griegos procedentes de  
puertos de patente sucia la descarga de granos, ex-  
poniendole con informe de la municipal de esta cap.  
expresivo el numero de quarters de granos de la úl-  
tima cosecha, el que se ha introducido, y el que fal-  
ta para llegar al Acortó del año proximo, los moti-  
vos que ha tenido esta Superior para permitir  
la dicha descarga por canal y con las mas riguro-  
sas precauciones de Sanidad de trigo trahido por  
buques griegos con patente limpia remitiendole  
al mismo tiempo copia de la representa-  
cion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

cion dirigida al Ministerio de Hacienda y de los  
documentos que la acompañan para su conoci-  
miento y apoyo.

Se leyó un oficio de la Diputacion de Manacor  
en que expone que es indispensable recomponer las  
cavatas de las guardias del Cordon de Sanidad que  
hay en los puntos de aquella costa maritima  
llamados la Cova del Serralt, Cala Magraner, Cala  
Nau, Sa Tautita, y lo litany den Mas, cuya recom-  
pencion segun el presupuesto de los Maestros as-  
cendera á treinta y cinco libras dos sueldos y seis  
dineros, y pregunta de que fondos ha de costearse:  
y se acordó que se diga á la Diputacion que dis-  
ponga dicha recompencion, y que su coste se  
pague por repartimiento en aquel verindario;  
con lo qual tuvo fin la sesion que firmó el Señor  
Dn Miguel Noguera

Noguera



Tripulacion se havia escapado con la lancha, ha-  
ciendo solo quedado a bordo de dicha Bergantina dos  
individuos de ella, y que la division havia anclado con  
la presa en este puerto donde se mantenian en qua-  
rentena, y S. E. explico en vez las circulares que  
havia expedido los destacamentos que havia man-  
dado salir en busca de los marineros fugitivos a  
mas de los que ya tenia destinados para impe-  
dir el contrabando, y que al mismo tiempo ha-  
via hecho salir al mismo objeto la Division de  
D. Juan Navarrete, y demas disposiciones que  
havia tomado para su captura, lo que fue aplau-  
sado.

Tambien se tuvo presente un oficio de la Diputa-  
cion de Andrago en que dice que habiendo arribado  
por mal tiempo a aquella costa la Tripulacion fu-  
gitiva de la Bergantina con el caud del Patron Ma-  
teo Nicolau que robaron en la de Pollensa; junto  
con la celeridad posible la pente necesaria para  
pasar al punto en que havian desembarcado y ve-  
rificar su captura: que efectivamente havia  
aprehendido diez de dichos individuos pero que  
havian escapado quinze por tierra: y que tenia  
los presos y el caud en quarentena: y se acordó  
contextarle que no omita diligencia para la cap-  
tura de los demas que mantenga aquellos en in-  
comunicacion hasta nueva orden: reciva sus  
declaraciones y las remita.

Se leyeron otros dos oficios del Teniente de  
Navio D. Juan Navarrete comandante de la  
Division Guada cortas de Valencia y Murcia del  
dia de ayer en uno de ellos dio parte de que a

las ocho de la noche anterior fue a su bordo una  
lancha de una goleta Francesa, y le dio parte de su  
comandante, que tenia una lancha amarrada a la  
Boya de la ancla con veinte de la Bergantina contra  
bandista, con lo qual embio la suya armada y la  
hizo venir a bordo donde la tenia amarrada en inco-  
municacion con cinco marineros de dicha Bergan-  
tina, y exponiendo la relacion que estos hacian dado,  
concluye que estava esperando las ordenes de esta  
Junta Superior para conducirlos a la quarentena.  
En el otro pregunta si deve permanecer en quaren-  
tena, porque no admitiendole a practica resolvia dar-  
la vela, en cuyo caso necesitaria lena y algunos vi-  
veres, y pidio que no se quite el timon a la Bergan-  
tina y se le devuelvan sus velas que se hallan en el  
Lazareto respecto de haver cerrado los motivos de recelo  
de que dicho Bague fuere sorprendido. Y se acordó que  
los citados cinco marineros sean luego conducidos al  
Lazareto donde bien asegurados sufran una quarente-  
na rigurosa, que por el wallero Regidor de Semana  
en el ramo de Sanidad se les reciva sus declaraciones  
con reparacion, y que se contexte a D. Juan Navar-  
rete que no ota en el arbitrio de la Junta el dispensarle los  
tres dias que faltan para cumplir su quarentena de  
observacion por impedirsele las estrechas ordenes  
que ha recibido de la Superioridad; que no hay incon-  
veniente en que se conserve el timon a la Bergantina  
aprehendida, y se le devuelvan las velas depositadas en el  
Lazareto para lo qual se pare orden a la Junta muni-  
cipal de esta ciudad; y que por lo que respecta a los  
viveres y utensilios que pide puede dirigirse al  
al Señor Subdelegado interino de Rentas D. Ra-



Palma diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete.  
Valga por Sello quarto ó de quarenta mrs.

*W*

*W*

facel Gregoria de Yelena y se le entregarian con las precau-  
ciones de Sanidad.

Tambien se tuvo presente un oficio de dicho Señor  
Subdelegado interino de 22 del corriente en el que in-  
serta una Real Orden q. se le ha comunicado por el  
Ministerio de Hacienda por la qual se declara que  
son fundadas y atendibles las reclamaciones que  
dicho Señor Subdelegado hizo contra el art. 2.º del  
Bando de 21.º de Agosto ultimo mandado publicar  
por esta Junta Superior en el que se dispone que  
se quemen los penceos contumaces, y contrabando  
procedentes del extranjero; y se califica de extempe-  
ranca la conducta de esta Junta Superior en haver  
mandado quemar los seis fardos de ropas que fue-  
ron aprehendidos en el foro de esta Ciudad por el caso  
de Rentas de Don Jeronimo Lopez; y concluye el Señor  
Subdelegado pidiendo que se indemnize al citado caso  
aprehensor de su parte de aquel comiso á lo menos  
con las trecientas libras que se señaló esta  
Junta Superior en premio de dicha aprehension que  
supone no haversele satisfecho; y no habiendose  
comunicado todavia á esta Junta Superior por el  
conducto regular la citada Real Orden: se acordó man-  
dar á la Junta municipal de esta Capital que con  
toda brevedad execute el citado caso que esta Ju-  
nta Superior suponía efectuado, y limitar á este punto  
la contextacion al citado oficio del Señor Sub-



Palma diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete.  
Valga por Sello quarto ó de quarenta mrs.

*W*

*E*

*W*

Subdelegado.

Se tuvo presente un parte que la Diputa-  
cion de Alcudia ha dirigido á esta Junta Supe-  
rior con oficio de 20 de este mes en el que refe-  
riendole al que le havia dado el capitán de aquel  
puerto dice, que havia llevado á el el caud del  
Patron Bartolome Bonch de esta matrícula, el  
qual hizo la relacion siguiente: que la noche  
del 17 del corriente estando en la Cala de Sta.  
Ponsa durmiendo solo en dicho caud se le atraco  
una lancha con treinta hombres que apode-  
randose subitamente del caud dieron la vela  
llevando consigo el citado Patron y la lancha,  
para ser por la Draguiera, y siguiendo su rum-  
bo al cabo de formento fondearon el 18 en la Cala  
del Pi de la porada del termino de Vollenca donde  
se mantuvieron todo aquel dia y noche: que el dia  
siguiente al anochecer pasó la lancha al parage  
nombrado la Roqueta y asaltó al caud nombrado  
San Antonio del mando del Patron Mateo Nio-  
lau de esta matrícula que estava allí y solo lle-  
varon con la faigulacion dexando solamente un  
Maestro Alfarero en el caud del Patron Bonch  
que abandonaron, y que este y el citado Alfarero  
se presentaron en dicho puerto de Alcudia, donde se  
mantenian en quarantena; y se acordó contextar  
á la Diputacion que este con la mayor vigilancia,  
y distribuya las ordenes convenientes para que

si los referidos treinta marineros aparecieren otra  
vez en aquella costa haya el mayor esfuerzo para  
su captura y se ponga con el caudal robado en quaren-  
tana; que inmediatamente avise el suceso a las  
Diputaciones inmediatas para que estén con la  
máxima vigilancia: y que luego que el Capitán Bonch  
y el Alfarero hayan cumplido una quarentena xi-  
gurosa les admita a libre práctica: con lo qual tu-  
vo fin la sesión q. firmó el Señor D. Bartolo-  
me Bover

Bover

Juan. Pujol secr.

si los referidos treinta marineros apreciaren otra  
vez en aquello corta haya el mayor esmero para  
su captura y se ponga con el dolo robado en quaren-  
tana; que inmediatamente avise el suceso a las  
Diputaciones inmediatas para que estén con la  
máxima vigilancia; y que luego que el Patron Bomb  
y el Alfarero hayan cumplido una quarentena xi-  
guera les admita a libre practica: con lo qual tu-  
vo fin la sesion q. firmó el Señor D. Bartolo-  
me Bover

Bover

Bran. Gijol vecr.

Modelo de los partes de la tona y  
son Severa, para llenar

